



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO:

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES
AL DERECHO A LA DEFENSA”**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR:

Manuel Eduardo Carcelén.

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc.

MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS.


DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que la presente Tesis realizada por: Manuel Eduardo Carcelén. Egresado de la Carrera de Derecho cuyo tema es “**EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA**”, ha sido realizada bajo mi dirección, por lo que Autorizo su presentación y sustentación.

Fecha: Loja, Septiembre del 2015

Loja, septiembre del 2015


Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

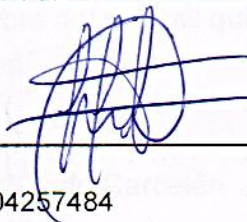
AUTORÍA

Yo, Manuel Eduardo Carcelén, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Manuel Eduardo Carcelén

Firma:



Cédula: 0704257484

Fecha: Loja, Septiembre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Manuel Eduardo Carcelén, declaro ser autor de la tesis titulada: **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA”** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de Septiembre del dos mil quince, firma el Autor:

Firma: 

Autor: Manuel Eduardo Carcelén

Cédula: 0704257484

Dirección: Catamayo, Barrio Nueva Esperanza, Calles: Alonso de Mercadillo y Av. Padre Eliseo Arias Carrión

Correo Electrónico: educar.007@hotmail.com

Celular: 0997627032 / 0990060104

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc.

PRESIDENTE

Dr. Igor Eduardo Vivanco Mg. Sc.

VOCAL

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis a la memoria de mí recordada madre, razón y motivo de los primeros pasos en la búsqueda de la superación, a mi esposa e hijos pilar fundamental para proseguir en este arduo camino para lograr el desarrollo personal y profesional y de manera muy sincera y especial a un gran amigo y profesor. El **Dr. Mg. Sc. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS**, director de esta Tesis, correcta persona y ejemplar profesional, que con su vasto conocimiento y dirección me ayudó para que todas mis aspiraciones que se conjugan en el presente trabajo se cumplan.

Manuel Eduardo Carcelén.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, a la Universidad Nacional de Loja por la oportunidad de ingresar a la Educación Superior, a la **MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**, por la posibilidad de prepararme profesionalmente pese a las limitaciones de tiempo, así como también agradezco a mis familiares y a mis amigos que también aportaron con sus consejos y desinteresada colaboración durante toda mi preparación y en el desarrollo de esta Tesis.

Manuel Eduardo Carcelén

1. TITULO.

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA
DEFENSA”**

2. RESUMEN.

En la presente Tesis y Propuesta Jurídica realizo un análisis minucioso de los Pro y los Contras de uno de los Procedimientos Especiales que se han incorporado con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, destinados a agilizar la forma de administrar justicia en nuestro País. Procedimientos Especiales que encontramos en el Artículo 634 de este cuerpo legal. En donde se establecen las clases de Procedimientos Especiales: a saber 1.- Procedimiento Abreviado, 2.- Procedimiento Directo, 3.- Procedimiento Expedito y 4.- Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal.

De estos Procedimientos Especiales en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se detalla en qué consiste el objeto de esta Investigación Doctrinaria y Jurídica; El Procedimiento Directo, el cual si bien es cierto está destinado a agilizar los trámites judiciales en delitos flagrantes considerados menores, ya que su importancia radica en que una vez efectuada la Audiencia de Flagrancia a una persona que se le ha detenido o privado de su libertad, si el Juez cree que existen indicios suficientes para determinar la culpabilidad del sospechoso, debe realizarse dentro de los diez días posteriores una Audiencia Única que concentra todos los procesos del juicio penal, en donde se ratificará el estado de Inocencia del Procesado o se establecerá la Culpabilidad del mismo.

En este mismo artículo se manifiesta que las pruebas deben anunciarse máximo hasta 3 días antes de esta Audiencia. Es decir los Sujetos Procesales en el mejor de los casos tienen siete días, para anunciar prueba, tiempo que estimo demasiado corto y que termina afectando si bien es cierto a las dos partes, principalmente afecta el derecho constitucional a la defensa que manifiesta que se debe contar con el tiempo suficiente para preparar esta, lo cual está contemplado en el Artículo 76.numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador y que además es una de las garantías judiciales previstas en el Artículo 8 numeral 2 literal c, de la Convención Americana de Derechos Humanos que en su parte pertinente concede al inculpado del tiempo y los medios necesarios para su defensa.

Es así que estoy convencido que privilegiando el Principio de Celeridad Procesal no se puede ni se debe afectar la Tutela Judicial Efectiva ni el Debido Proceso en lo relacionado al Derecho a la Defensa, con un Trámite Sumarísimo como es el Juicio Directo, como actualmente está sucediendo.

2.1. ABSTRACT.

In this thesis and legal proposal I make a careful analysis of the pros and cons of one of the Special Procedures who have joined with the entry into force of the Code Integral Criminal intended to expedite the form of administering justice in our country. Special procedures found in Article 634 of this legal body. Where classes of Special Procedures are established: 1. Expedited Procedure namely, 2. Direct Method 3. and 4. Process expedited procedure for the Private Practice of Criminal Action.

Of these Special Procedures in Article 640 of the Code of Criminal Integral detailed in what the purpose of this Doctrinal and Legal Research consists; The direct method, which albeit is intended to expedite the judicial proceedings in flagrant misdemeanors considered, as its importance is that once carried the Hearing flagrancy a person who has been detained or deprived of their liberty If the judge believes that there is sufficient to determine the guilt of the suspect evidence, must be made within ten days after a single hearing that concentrates all the processes of the criminal trial, where the state of innocence of processing will be ratified or establish the guilty of it.

In the same article it states that the tests should be announced up to 3 days before this hearing. Ie the procedural subjects in the best have seven days to announce test, while I consider too short and that ultimately affects albeit

both parties, primarily affects the constitutional right to defense states that it should have enough time to prepare this time, which is referred to in paragraph b 76.numeral Article 7 of the Constitution of the Republic of Ecuador and also is one of the legal guarantees provided for in Article 8 paragraph 2 letter c, of the American Convention on Human Rights which states in relevant part attaches to adequate time and means for their defense.

Thus, I am convinced that the principle of procedural privileging Celerity can not or should affect neither effective remedy due process in relation to the right to defense, with a summary Pending such as direct judgment, as is currently happening .

3. INTRODUCCIÓN.

El principal objetivo de la realización del presente trabajo es: contribuir adecuadamente al desarrollo de la ciencia de la investigación jurídica de una forma científica, esperando con esta labor académica lograr se administre justicia de una mejor, adecuada y eficaz manera, esperando aportar al logro de una justicia que al ejercerse en garantía de un derecho, no lesione otro.

En su desarrollo he requerido un gran esfuerzo como autor, esfuerzo que también ha sido requerido de parte de quien dirige la misma, logrando con su cabal dirección aportar no solo al enriquecimiento del acervo cultural y académico de esta Tesis, la que comprende una propuesta de cambio a las incongruencias del sistema jurídico penal vigente en donde a mi concepto, privilegiándose la Celeridad Procesal se vulneran Derechos Constitucionales, sino también he conseguido esclarecer muchos tópicos legales en lo relacionado al desarrollo académico del trabajo a la vez haciendo acopio de conocimiento jurídico que me servirá en el libre ejercicio de la profesión.

Ya que con la expedición y entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se establecieron o regularon tres tipos de procedimientos para tramitar los procesos penales en el Ecuador, en el Art. 580 encontramos el Procedimiento Ordinario, en el Art. 634 encontramos los Procedimientos Especiales y en el Art. 647 encontramos el Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal.

Entre los Procedimientos Especiales tenemos: En el Código Orgánico Integral Penal, Arts. 635, 636, 637, 638, 639, el Procedimiento Abreviado para los delitos sancionados con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.

En el Art. 641 el Procedimiento Expedito.

En el Art. 642 el Procedimiento Expedito para las Contravenciones Penales, en el Art. 643 el Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el Art. 644 el Procedimiento Expedito para las Contravenciones de Tránsito,

Como lo he mencionado en el Art. 640 encontramos el Procedimiento Directo, objeto de este estudio y de una evaluación minuciosa de su incidencia en la administración de justicia dentro de la legislación penal ecuatoriana desde su aplicación, a efectos de que cumpla con su cometido, como es la realización de un proceso penal corto ágil y eficaz, pero que sin embargo observe como norma máxima el respeto a los derechos humanos de las partes o sujetos procesales, enfocándolo para objeto de este estudio, desde la óptica del procesado o imputado, para que este no quede en indefensión.

Es en este Artículo el 640 del Código Orgánico Integral Penal, que trata sobre los Delitos que pueden ser tratados en Juicio por Procedimiento Directo en donde he Identificado el problema, objeto de mi estudio y luego de efectuar la correspondiente investigación debidamente planificada,

redacté el presente Informe Final, el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; el cual con su normativa y direccionamiento me ha permitido ordenar adecuadamente la información conceptual, doctrinaria y jurídica establecida dentro de los tres marcos pertinentes al Trabajo Investigativo: El Marco Conceptual, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las bases y fundamentos sobre las cuales se edifica esta Investigación Jurídica, además de los términos utilizados frecuentemente en la elaboración de la presente investigación; el Marco Doctrinario a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios, plasmados en artículos, relacionados a la problemática investigada; y, el Marco Jurídico en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia del presente trabajo investigativo.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el Punto que trata sobre Materiales y Métodos, en donde explico la forma en que se he utilizado cada uno de los métodos enunciados en el Proyecto de Tesis, las técnicas de investigación; y los materiales que he empleado en el desarrollo de la investigación de campo, en donde realizo un análisis y presentación de los resultados de las treinta encuestas realizadas dentro de este trabajo, las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a Abogados en Libre Ejercicio de la profesión de la Ciudad de Catamayo, quienes con conocimiento de causa me brindaron su posición respecto a este tema.

Posteriormente en el punto denominado Discusión verifiqué la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto de Investigación, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del Proyecto de Reforma.

En las Conclusiones presento una síntesis de los resultados obtenidos y a las conclusiones que he llegado después de la investigación realizada.

Además establezco algunas Recomendaciones que considero contribuirían a impartir Justicia de una mejor manera, a más de incluir el Proyecto de Reforma como el punto principal a plantear, Reforma Jurídica, dirigida a mejorar la legislación penal vigente.

Finalmente la Bibliografía cuenta con una descripción ordenada alfabéticamente de todas las fuentes consultadas y que me han servido para poder culminar la presente tesis.

A continuación encontrarán los Anexos en donde incluyo el modelo de encuesta realizada a profesionales del derecho, y el modelo de las entrevistas realizadas a Fiscales del cantón Catamayo y a Jueces de las Unidades Judiciales Penales, relacionados directamente con la materia, además del Proyecto de investigación; y el Índice.

Con este trabajo de investigación conceptual, doctrinaria y jurídica, aspiro no solamente cumplir con un requisito exigido por la Universidad Nacional de Loja, previo a mi graduación como abogado, sino más bien plasmar mi aspiración personal de contribuir al mejoramiento del Sistema Judicial Penal

Ecuatoriano, haciendo acopio del conocimiento necesario para el pleno ejercicio de mi labor cuando me desempeñe en el ámbito profesional, esperando también que represente un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de abogados en el campo del Derecho Penal.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1.- MARCO CONCEPTUAL.

En el Marco Conceptual, he ubicado los términos de uso frecuente dentro del desarrollo de esta Tesis.

4.1.1.- DERECHO.

En primer lugar es menester establecer el Universo del cual parte el conocimiento a perfeccionar, que viene siendo quien norma la vida en sociedad de las personas. El Derecho.

En el Diccionario Jurídico Elemental, Edición.2008 del maestro Guillermo Cabanellas, encontramos en la Página 147 el Concepto de Derecho: *“Derecho.- Del latín directur, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, (...). En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.”*¹

Del concepto esbozado por el Maestro Cabanellas podemos colegir que el Derecho regula la vida en sociedad de las personas ya que todo lo socialmente realizado tiene que ver con el derecho, desde la persona que realiza un contrato para vender su fuerza de trabajo, a aquel que realiza un contrato para vender lo que produce, el derecho regula también el dominio, la transferencia de dominio y las maneras de adquirir los bienes muebles e

¹ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 117

inmuebles, todos estos están bajo el imperio del derecho y de estas relaciones en muchos casos existen aspectos que traen consigo un sinnúmero de problemas, la solución a estos problemas, sean complejos o comunes que estos actos de la vida en sociedad trae consigo, tiene que encargarse el Derecho de normar, basándose en la Lógica, que no es más que el uso de la razón, bien sea basado en cuestiones morales, políticas, religiosas, etc. El Derecho nos permite empírica o fundamentadamente establecer claras diferencias entre lo socialmente correcto y lo que no lo es.

En la dirección de Internet www.wikipedia.com, encontramos otra definición del término “Derecho” que acentúa aun más lo manifestado. **“Derecho.- Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en la sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado”.**²

Es decir siendo el Derecho el encargado de regular nuestra vida en sociedad, para lograr la tan ansiada convivencia social en paz y armonía se necesita hacerlo a través de un articulado inmerso en Códigos, Leyes y Reglamentos, que son los que se convierten en limitantes de la conducta humana estableciéndonos lo que podemos o debemos hacer o no hacer socialmente.

Estas Normas deben estar claras y acordes a la realidad social del momento histórico que se vive.

² www.wikipedia.com. Tutela Judicial Efectiva.

Para concluir justipreciando la magnitud de lo que significa el Derecho en nuestras vidas, cito también la definición de la dirección electrónica <http://definición.dederecho.com>, transcrita a continuación: *“El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, (...) el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.”*³

De lo antes expuesto no quisiera dejar pasar la oportunidad para manifestar que una de las profesiones más nobles a las que podría aspirar ser humano alguno, es ser profesional en la rama de Derecho, considerando que la base del derecho son las relaciones sociales, entendemos que: lo que está fuera de lo que permite el Derecho, lesiona la convivencia pacífica de los individuos en la sociedad, al ser esto una conducta que crea conflicto, zozobra y malestar e inclusive ciertos actos por su extrema crueldad o incidencia son culpables de alarmar a la sociedad, razón por la cual se necesita que el Derecho garantice que los entes lesivos o perniciosos de la comunidad sean cada vez menos, siendo necesario que el Estado cuente con un cuerpo normativo o grupo de normas que disuadan a las personas del cometimiento de actos delictivos o en su defecto, separe a los que los hayan cometido y a su vez los rehabilite para que puedan retornar a vivir en sociedad, lo cual se regula a través de la Tipificación y Sanción de estos a través del Derecho Penal.

³ <http://definición.de.derecho>

4.1.2.- DERECHO PENAL.

El Derecho Penal es la parte del Derecho encargada de regular el tipo penal y el castigo o pena de las personas cuando han incurrido en algún tipo de delito, a través del articulado inmerso en Códigos, Leyes, Reglamentos, etc.

Para conceptualizar este criterio me permito citar la definición de Derecho Penal, dada por el maestro Guillermo Cabanellas en su clásica obra Diccionario Jurídico Elemental, edición 2008, página 122, que dice: *“También suele ser denominado Derecho Criminal. (...) se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible.”*⁴

Entendiéndose bajo este concepto que el Derecho Penal o Derecho Criminal como lo manifiesta el maestro Guillermo Cabanellas, más que un cuerpo o cuerpos normativos, viene siendo la potestad punitiva que tiene el Estado, para castigar la conducta delictiva o punible, es decir el Estado a través de las diferentes instituciones, crea las Leyes, los Códigos, los Reglamentos, etc., que vienen a sancionar las conductas punibles que ahondando en el concepto, sería el estudio no tan solo del Delito y Sanción, sino también establecer como se produce, de donde proviene este tipo de conducta considerada criminal.

Para ayudar a esclarecer aún más lo manifestado cito la definición de la

⁴ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 122

página web: <http://definicion.de/derecho-penal>, sobre el Derecho Penal: “*Es posible distinguir entre derecho penal objetivo (ius poenale), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (ius puniendi), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo*”⁵

Es decir el Derecho Penal es un todo que establece desde la tipificación de que conductas son punibles y cuales no, es el encargado también de regular o establecer la pena o sanción que esta conducta trae consigo, siendo este el llamado derecho penal objetivo o (*ius poenale*), además el Derecho Penal también contempla la forma en que se hace efectivo todo lo normado o regulado, con el derecho penal subjetivo o (*ius puniendi*).

Dentro del Derecho Penal, tenemos, como parte intrínsecamente unida el Derecho Procesal Penal, que viene siendo el encargado de regular todo el Proceso sancionador.

4.1.3.- DERECHO PROCESAL PENAL.

En la dirección electrónica www.wikipedia.com, encontramos la siguiente conceptualización de Derecho Procesal Penal. “*El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares.*”⁶

⁵ <http://definicion.de/derecho-penal>

⁶ www.wikipedia.com.derechoprocesalpenal

Es decir el Derecho Penal tipifica los delitos y estipula la sanción para cada tipo penal y para que se pueda cumplir la sanción, pena o castigo por los delitos cometidos, se necesita de un Proceso Judicial o Juicio en el cual Autoridad competente, cuente con todos los elementos de convicción suficientes para dictar una sentencia que sea acorde a la gravedad del delito cometido, siempre y cuando también se ajuste al carácter garantista de nuestra constitución, lo cual es regulado por el Derecho Procesal Penal en donde se contempla que este Proceso Judicial Penal se realice de acuerdo a los Derechos de Protección establecidos en el Capítulo VIII de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros el de la Tutela Efectiva o Tutela Judicial Efectiva.

4.1.4. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Para que los Derechos Humanos se hagan efectivos y pueda reclamarse su irrestricto cumplimiento se hizo necesario establecer y normar el mecanismo adecuado para que se lo haga, lo que viene a ser el fin de la Tutela Judicial Efectiva, concepto que como tal según la página electrónica wikipedia.com, aparece por primera vez en la Constitución Española de 1978, en su artículo 24 primer numeral, que dice: *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”*⁷

⁷ www.wikipedia.com /Constitución Española.

Entendiéndose que el principal objetivo es lograr que al defender los derechos e intereses legítimos de una parte, a la otra no se le lesionen o irrespeten sus derechos produciéndose con esto la indefensión, para profundizar aún más en el tema debo manifestar que en nuestro país la Tutela Judicial Efectiva o Tutela Efectiva, se encuentra como derecho de protección en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se garantiza el derecho de todos para acceder a la administración de justicia.

La Tutela Efectiva o Tutela Judicial Efectiva hace énfasis en que el acceso a la justicia es gratuito, que este acceso debe ser de manera imparcial y expedita si bien es cierto debe sujetarse a los Principios de Inmediación y Celeridad, para lograr esto en ningún caso existirá indefensión. Garantizando que todo se cumpla mediante el Debido Proceso.

4.1.5- DEBIDO PROCESO.

El Doctor Alex Silva Calle en su artículo El Debido Proceso publicado en su blog en el año 2011, establece lo que es el Debido Proceso, concepto que me permito adjuntar para profundizar aun mas en el tema. *“El debido proceso, (...). Constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia”.*⁸

⁸ SILVA CALLE Alex Blogspot / El Debido Proceso / Artículo año 2011

En nuestra Normativa Jurídica, el Debido Proceso lo encontramos entre los Derechos de Protección de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, que trata sobre las Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso principios que podríamos resumir así: a).- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas o derechos de las partes, b).- Presunción de inocencia, c).- Principio de ilegalidad, d).- Principio de eficacia probatoria, e).- Indubio pro reo, f).- Principio de proporcionalidad, y en el numeral 7 de este mismo artículo, las garantías del Derecho de las personas a la Defensa.

Logrando que realice un Juicio Justo, permitiéndole al sospechoso que haga valer su Derecho legítimo a la Defensa, poniendo a su alcance y disposición los medios adecuados para hacerlo y que cuente con el tiempo oportuno y necesario para lograr presentar sus pruebas de descargo tendientes a demostrar su inocencia o minimizar la pena que le sea impuesta.

4.1.6.- DEFENSA.

Y que es defensa en el Ámbito Jurídico. En la página web <http://deconceptos.com/general/defensa>, encontramos que: *“Jurídicamente se llama defensa, la garantía que tiene todo imputado de un delito para demostrar su inocencia o mitigar su condena, presentando pruebas que lo demuestren en un proceso judicial.”*⁹.

⁹ <http://deconceptos.com/general/defensa>.

La Defensa del Procesado viene siendo de imperiosa importancia en la administración de justicia ya que de su realización a cabalidad, revestida de sapiencia y eficacia, depende que el procesado cuente con todas las pruebas destinadas a demostrar su inocencia o minimizar su pena, ya que si bien es cierto la Fiscalía está en la obligación legal y moral de conseguir tanto las pruebas de cargo como las de descargo, no viene siendo menos cierto que predominantemente se centrarán en aquellas mediante las cuales se pueda demostrar la culpabilidad del sospechoso, ya que esa es la función principal de la Fiscalía General del Estado, la de acusar, por tal razón estimo que si bien en los casos sujetos a Procedimiento Directo, por su misma naturaleza de delitos flagrantes conlleva intrínseco el pensar que el sujeto implicado es culpable por lo que debe dársele todas las garantías al defensor para que su defensa sea ejercida de acuerdo a los Derechos Humanos y al Debido Proceso, para que las cárceles no se llenen de inocentes o se impongan penas desproporcionadas con relación al Delito cometido, al no contar con el tiempo o los medios adecuados para la presentación de pruebas de descargo.

Defensa que del Concepto dado por el Maestro Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental pagina 112, "*Defensa.- Acción o efecto de defender o defenderse.*"¹⁰

En el ejercicio de la Defensa enfocado para objeto de esta investigación jurídica desde el enfoque de defender, debo hacer hincapié en que si el

¹⁰ CABANELLAS DE TORRES Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental Edición 2008 Pág. 112

imputado no es inocente, mediante el ejercicio adecuado de la defensa se puede mitigar la pena, por lo tanto menor su permanencia en nuestros mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

4.1.7.- DERECHO A LA DEFENSA.

En wikipedia, la enciclopedia libre, también encontramos el concepto de lo que es el Derecho a la Defensa: *“Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. (...). Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso”*.¹¹

Es decir siendo la defensa una garantía o a su vez en el más amplio sentido considerándose que es la oportunidad de demostrar el procesado a través de las gestiones procesales realizadas por su Abogado Defensor su inocencia o en su defecto la posibilidad de atenuar la pena, el profesional a cargo de esta debe lograr cumplir con la presentación de todas las pruebas de descargo necesarias en el tiempo estipulado para cada proceso penal. Y en el caso del Juicio por Procedimiento Directo en el mejor de los caso siete días. Defensa que es ejercida en los Juicios Penales por Procedimiento Directo por un Profesional del Derecho, que puede ser un Profesional en Libre Ejercicio, un Defensor de Oficio o por un Defensor Público.

¹¹ www.wikipedia.com. Derecho a la Defensa.

4.1.8.- DEFENSOR.

El maestro Guillermo Cabanellas manifiesta en su obra Diccionario Jurídico Elemental edición 2008 página 112, el concepto de Defensor. *“Defensor.- Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.”*¹²

La defensa si bien tiene que ver con todo acto tendiente a precautelar un bien jurídico, como lo deducimos del concepto enunciado anteriormente en forma legal, en el campo jurídico, la puede ejercer un Profesional del Derecho que en nuestro País lo hace con el título de Abogado de los Tribunales de la República, con el cual puede actuar y defender los derechos e interese de cualquiera de las dos partes inmersas en un proceso de índole penal, aunque para utilizarse con propiedad se debe cambiar el termino jurídico de defensor por el de abogado y unirse a este otro termino jurídico, según la parte que se represente, siendo el termino adjuntado acusador en el caso que dicho profesional represente a la víctima o el termino defensor si este profesional representa y defiende los derechos e intereses del imputado o procesado, pudiendo este ser abogado acusador o abogado defensor. Debiendo agregar que también, tenemos el defensor de oficio que es el abogado en libre ejercicio que el Consejo de la Judicatura destina para que actué en un proceso judicial convirtiéndose esta práctica en una forma de retribuir por parte del profesional a la sociedad, la oportunidad brindada por esta, de prepararse profesionalmente y el defensor público, defensor de pobres o defensor del pueblo, el cual es el abogado encargado de defender

¹² CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 112

los derechos e interese de las personas que no tienen en unos casos y no quieren en otros pagar los servicios de un profesional en libre ejercicio, se merece enfatizar entonces en que este profesional debe estar capacitado para tratar eficiente y eficazmente todos y cada uno de los casos que lleguen a su despacho, los cuales incluyen todos los caso que abarca el amplio mundo del derecho, con lo cual viene siendo la Defensoría Pública la que termina tramitando todos los Juicios por Procedimiento Directo en los cuales están inmersos personas de escasos recursos económicos y por la premura del tiempo y la sobrecarga en muchas ocasiones de trabajo en su mayoría por no decir en todos estos casos terminan en sentencia condenatoria a diferencia de aquellos procesados que son defendidos por un Profesional en Libre Ejercicio.

Como necesario estimo también para mayor comprensión dar a conocer que es el Proceso Penal.

4.1.9.- PROCESO PENAL.

El maestro Guillermo Cabanellas manifiesta en su obra Diccionario Jurídico Elemental edición 2008 página 307, el concepto de Proceso Penal: *“Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal”*.¹³

Desde los albores de la civilización el hombre ha establecido sanciones para

¹³ CABANELLAS DE TORRES Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental Edición 2008 Pág. 307

el accionar de los entes perniciosos que cohabitan en ella, desde la tristemente célebre Ley del Tali3n o C3digo de Hammurabi, las Tablillas de Mois3s, los Preceptos de la Inquisici3n, y otros, para darse la sanci3n al imputado tiene que hac3rselo mediante un Proceso o Procedimiento Penal.

El Procedimiento Penal es la forma en que se desarrolla todo el Proceso del Juicio Penal en forma ordenada y secuenciada.

En todo Proceso Penal, cuando se ha emitido sentencia condenatoria o auto definitivo y si a consideraci3n de las partes Procesales se han violentado derechos constitucionales sustanciales, se puede interponer algunos Recursos Legales, en el 3mbito jur3dico el recurso viene siendo el acto que se utiliza para reclamar por la vulneraci3n de derechos constitucionales en actos procesales o sentencias.

4.1.10.- RECURSO.

En el Diccionario Jur3dico Elemental edici3n 2008 p3gina 322, de Guillermo Cabanellas encontramos el concepto de Recurso: *“Medio, procedimiento extraordinario. (...) en lo procesal, la reclamaci3n que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque”*¹⁴

4.1.10.1- RECURSO DE NULIDAD.

En el Diccionario de Ciencias Pol3ticas y Sociales 1era Edici3n Electr3nica

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES Guillermo: Diccionario Jur3dico Elemental Edici3n 2008 P3g. 322

Digital del Dr. Manuel Ossorio encontramos en sus páginas 818-819 el concepto de Recurso de Nulidad: *“Es el que procede contra la sentencia pronunciada con violación de formas procesales o por haberse omitido en el juicio trámites esenciales, y también, por haberse incurrido en error, cuando éste por determinación de la ley anula las actuaciones.”*¹⁵.

Es decir este recurso busca declarar nulo todo lo actuado, argumentando que se ha producido la violación de aspectos esenciales dentro del desarrollo del proceso, lo que ha inducido al juzgador a dictar una sentencia contraria a la verdad de los hechos o desproporcionada en relación a los hechos juzgados, recurso que podrá interponerse por las partes, hasta los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, del auto de sobreseimiento, o del auto de llamamiento a juicio, haciendo constar bien argumentada la causa por la cual se recurre la nulidad.

4.1.10.2.- RECURSO DE APELACIÓN.

En el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital del Dr. Manuel Ossorio en su página 816 encontramos el concepto de Recurso de Apelación: *“Es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Llamase también recurso de alzada”*.¹⁶

¹⁵ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital Pág. 818-819.

¹⁶ IBIDEM Pág. 816.

Este tipo de recurso se lo aplica cuando al resolverse mediante sentencia por el Juez encargado de la causa sintiendo que la misma no está acorde a lo actuado, podemos apelar dicha resolución ante el superior de este juzgador deduciendo las excepciones legales necesarias, no simplemente el simple manifiesto de no estar de acuerdo por ser contraria a los intereses de nuestros clientes, razón por la cual se debe interponer mediante escrito fundamentado, ante el juez o tribunal, dentro de los tres días de notificada la providencia. Interpuesto este recurso el juez o tribunal, sin dilación alguna, elevará el proceso al superior correspondiente.

4.1.10.3.- RECURSO DE CASACIÓN.

En el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital del Dr. Manuel Ossorio encontramos en su página 816 el concepto de Recurso de Casación:

“Remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites substanciales y necesarios en los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los trámites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.”¹⁷

¹⁷ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital Pág. 816.

A diferencia de los anteriores recursos, este solo puede interponerse en relación a las sentencias, es decir no cabe en decretos, autos u otras constancias procesales, este recurso se concederá si se lo interpone dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, y se remitirá el proceso de inmediato a la Corte Nacional de Justicia. El recurso de casación será procedente cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente haciendo una lógica fundamentación en la Ley, la Doctrina y la Jurisprudencia

4.1.10.4.- RECURSO DE REVISIÓN.

En el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital del Dr. Manuel Ossorio encontramos en su página 816 el concepto de Recurso de Revisión: *“Se da contra las sentencias definitivas y firmes aunque hayan sido pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia, (...) se admite asimismo si la sentencia se ha basado en documentos falsos o en testigos condenados luego por falso testimonio; también si lo ha sido por cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta”*.¹⁸

Este tipo de recurso considerado en ciertos momentos como otra instancia no es más que una Garantía en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social de que así las sentencias sea pronunciadas por la Corte

¹⁸ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital Pág. 816.

Nacional de Justicia, considerada última instancia, aun son sujetas a una Revisión en su Procedimiento, en donde se debe comprobar que no se ha producido ninguna afectación al Debido Proceso, a las Garantías Constitucionales ni a ninguna norma que al ser violentada deje en la indefensión al Procesado declarándose en razón de comprobarse dicha afectación la Nulidad de todo lo actuado desde la violación detectada de la norma que haya sido citada en la presentación de este recurso, el cual procede para ante la Corte Nacional de Justicia después de ejecutoriada la sentencia condenatoria.

4.1.10.5.- RECURSO DE HECHO.

En el Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital del Dr. Manuel Ossorio encontramos en su página 816 el concepto de Recurso de Hecho: *“El que cabe interponer directamente ante el tribunal superior, aunque el inferior lo deniegue”*¹⁹.

Cuando se hubiere presentado cualquier recurso dentro del tiempo estipulado para su presentación y el Juez o el Tribunal Penal hubieren negado los recursos oportunamente interpuestos expresados anteriormente, y esta Autoridad negara la tramitación de este recurso se puede interponer el Recurso de Hecho para que el Superior conozca con fundamentos legales el motivo de presentación del recurso negado y se resuelve su pertinencia o no.

¹⁹ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital Pág. 816.

Como he manifestado una vez que se ha dictaminado la resolución sancionadora o no, de un problema legal a través de una sentencia, si esta sentencia a nuestro entender no está enmarcada dentro del Derecho, la misma Ley nos traza los caminos que debemos seguir para que esta vulneración se pueda resarcir o revertir, es decir todo tiene su Procedimiento.

4.1.11.- PROCEDIMIENTO.

“Conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (...) PENAL Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.”²⁰

Siendo el Procedimiento lo anteriormente enunciado transcrito del Diccionario Jurídico Elemental del maestro Guillermo Cabanellas página 307, entendemos que el procedimiento es la forma en que se hacen las cosas, el modo jurídico de lograr impartir justicia en cualquier Proceso en donde se vea inmerso la afectación a un Bien Jurídico. En el caso del Procedimiento Directo podemos decir que al unirse el término Directo al de Procedimiento nuestros legisladores dejaron de manifiesto el carácter sumarísimo de este Procedimiento Penal, como algo rápido, pero que en muchos casos la rapidez es sinónimo de ligereza, lo que en el ámbito penal no constituye ningún beneficio.

²⁰ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 307

Es de manifestar también para ahondar en el tema, que el fundamento principal del Juicio por Procedimiento Directo es la aprehensión del detenido por Delito Flagrante, siendo este tipo de delito considerado que la detención por su naturaleza lleva implícita la culpabilidad del detenido.

4.1.12.- DELITO FLAGRANTE.

En la página web: “Que es, significados y conceptos” encontramos el concepto de Delito Flagrante: *“Se entiende por delito flagrante a aquel que se está ejecutando en el preciso instante. (...) En el momento de realizar el delito o apenas realizado. Es el delito que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión”*.²¹

Siendo el delito flagrante aquel hecho o acto delictivo en el cual se detiene al sospechoso en el momento mismo del cometimiento del delito o dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, con los frutos del ilícito o las herramientas utilizadas o en su defecto por la vinculación que pueda establecerse derivada del mismo,.

Se considera que por ser un Delito Flagrante como lo he manifestado lleva implícita la culpabilidad del detenido, pero no siendo la inocencia la que se tiene que probar sino ratificar, al ser un estado natural del ser humano y la que debe probarse; la culpabilidad, para estos dos enunciados se sirve tanto la defensa como él o la fiscal para la presentación de pruebas que corroboren sus alegatos dentro de la Litis.

²¹ www.Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/flagrante/#ixzz3cUeYota9>

En Derecho se debe probar todo lo que se asevera dentro del Proceso, para que lo manifestado o argumentado no quede en mero enunciado, para lo cual se necesita de Pruebas

4.1.13.- PRUEBA.

La Prueba según la definición del maestro Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental edición 2008, página 313 es: “(...), *argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo*”.²²

Es decir la prueba es la cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra, es el medio mediante el cual se puede probar a alguien o algo, para conocer sus cualidades, verificar su eficacia, saber cómo funciona o reacciona, o qué resultado produce. Las que pueden ser Materiales, Testimoniales o documentales

La prueba viene siendo el acto en si mientras que el medio de prueba viene a ser la forma en que este acto se realiza y a través de que se lo realiza, lo cual puede ser documentos, testimonios o pericias, peticionadas dentro del proceso.

²² CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 313

4.1.13.1.- EL DOCUMENTO.

El documento según la definición del maestro Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental página 313 es: *“Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa.”*²³

Comúnmente se considera documento en primer lugar a lo que se imprime sobre papel, pero no limitándose tan solo a este material, sino a cualquier tipo de material y a su vez aunque generalmente se consideraría a lo escrito o graficado sobre papel, jurídicamente representa todo instrumento en donde se pueda constatar la existencia grafológica o morfológica de algún hecho que se pretenda probar en Juicio.

4.1.13.2.- EL TESTIMONIO.

El testimonio según el maestro Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental página 313 es: *“Aseveración de la verdad. Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea. Impostura, imputación de un hecho, cosa o idea.”*²⁴

El testimonio viene a ser la declaración personal sobre los hechos sufridos, inculcados o presenciados por una persona y que para corroborar la participación o no del autor en esta es menester que quienes lo sufrieron o atestiguaron o en su defecto a quien se le atribuye este tipo de acto, de viva voz lo manifiesten ante el juzgador, este testimonio o declaración puede ser

²³ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 313

²⁴ IBIDEM.

por el Principio de Contradicción confrontada por el abogado de la otra parte, para de esta manera dejar en evidencia si se trata de un testimonio falso, parcializado, tendiente a lograr que el Juzgador incurra en error al momento de resolver, con lo cual se termina afectando no solo el derecho que le asiste a la parte contraria sino al Debido Proceso, a la Lealtad Procesal y por ende al Justicia.

4.1.13.3.- LA PERICIA.

La pericia, según el maestro Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental página 313: *“Surge del dictamen de los peritos (v.), personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos.”*²⁵

Al ser los Peritos, personas Técnica, Práctica o Científicamente versados en determinada materia, su informe en razón de la sapiencia emanada de su especialidad es prácticamente irrefutable, pero también puede ser confrontado con otro informe en donde sobre el mismo asunto se manifieste otras causas u otros resultados.

Por lo general en los juicios por Procedimiento Directo, los profesionales en Libre Ejercicio del Derecho se limitan a petitionar la práctica de pruebas que puedan ser realizadas dentro del tiempo estipulado para hacerlo, por lo tanto

²⁵ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 313

que estas pruebas estén listas y puedan evacuarse en la realización de la Audiencia Única que contempla este Proceso Penal.

4.1.13.4.- EXAMEN TOXICOLÓGICO.-

En la página web: “*MedlinePlus.com Información de salud para usted*”, encontramos un concepto de examen toxicológico: “*Pruebas para determinar el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado.*”²⁶

Este examen contempla un minucioso análisis a muestras de sangre u otros fluidos (orina, saliva, etc.) extraídos u obtenidos de personas detenidas o imputadas, dentro de un proceso penal, el cual es realizado en laboratorios especializados, este examen puede ser solicitado bien sea por parte del Ministerio Público o Fiscalía General del Estado, por parte del abogado que represente y defienda los derechos e interés de la víctima es decir el abogado acusador o por parte del abogado que defienda los derechos e interés del procesado, es decir el abogado defensor, entendiéndose que la petición y posterior practica dependiendo el caso puede ser utilizado tanto como prueba de cargo, como de descargo.

El examen toxicológico en los juicios por Procedimiento Directo se lo solicita en aquellos casos relacionados principalmente a la tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y (o) psicotrópicas en mínima escala en donde si bien es cierto la pena no sería mayor a seis meses de prisión, si mediante

²⁶ www.MedlinePlus.com Información de salud para usted.

este examen se logra comprobar que el procesado utiliza frecuentemente dichas sustancias, ya que la misma legislación penal expresamente manifiesta que es permitido que cualquier individuo pueda tener en su poder estas sustancias cuando es para su uso personal, al igual en delitos o contravenciones contra la propiedad si se comprueba que la ingesta de alcohol ha resultado en demasía, con lo cual se privaba al individuo de su capacidad de actuar u obrar con plenas facultades mentales, por supuesto esta ingesta alcohólica debe ser derivada de caso fortuito, es decir que no se ha intoxicado buscando en este estado cometer el ilícito, logrando con estas pruebas de descargo eximirse de acuerdo a los casos, de la culpa que deviene de este actuar o en su defecto minimizar la pena que esta actuación conlleva.

4.1.13.5.- RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.

En la página web de la Fiscalía General del Estado, encontramos un concepto de Reconstrucción de los Hechos la cual es realizada a través de la Subdirección de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT): *“(...) es la actuación lo más parecida a como sucedieron los hechos, sirve como elemento fundamental para el esclarecimiento de las causas que generan estos accidentes.”*²⁷

En los accidentes de tránsito sirve para establecer el cómo y porque sucedieron los hechos, en primer lugar para que él o la Fiscal tenga una

²⁷ Fiscalía General del Estado.

apreciación clara de esto para la formulación o no de cargos o en su defecto como base para la acusación particular y una vez en esta en esta el juzgador pueda justipreciar el suceso, se necesita que se reconstruyan los hechos con la mayor similitud posible y que personal técnica y científicamente emita un informe en las causas y efectos de dicho accidente, se realiza este informe también a través del cual se puede establecer que fue lo que causo el accidente, si fue por imprudencia, impericia o por descuido del estado en que se encontraba el automotor, las llantas o cualquier otra parte del automotor.

4.1.13.6.- EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.

Todo comportamiento humano emana de la voluntad de hacer o no hacer, es decir querer hacer algo o no, esta capacidad mental es analizada por la Psicología, ciencia auxiliar del Derecho a través de exámenes o test en donde se valora la capacidad intelectual y mental de una persona, con lo cual se comprobara si es imputable o no.

En la página web wikipedia.com, encontramos conceptualizado lo que es la Evaluación Psicológica. *“Evaluación psicológica es una evaluación efectuada por un profesional de la salud mental como puede ser un psicólogo para determinar el estado de la salud mental de una persona, (...) con el fin de describir, predecir o explicar una conducta.”*²⁸

Las evaluaciones psicológicas se realizan a través de test, muchos de los cuales son pruebas estandarizadas para detectar algún tipo de falencia a

²⁸ www.wikipedia.com

nivel mental que llevaría implícito que quien la padece tiene algún tipo de discapacidad que le impide comprender y distinguir fehacientemente el bien del mal, o en su defecto no es consciente de la gravedad de los efectos que su forma de actuar producirán en el ente en el cual actué.

En lo relacionado a las pruebas pedidas por los profesionales en libre ejercicio del derecho en los juicios por Procedimiento Directo he puesto como ejemplos el Examen Toxicológico, Reconstrucción de los Hechos y Evaluación Psicológica, en donde podría agregar muchos otros como las pruebas de resonancia magnética a nivel cerebral, debido a importancia dentro del proceso ya que por la no presentación de estas pruebas muchas personas que pudieron haber sido tratado como consumidores en el caso del Examen Toxicológico, se lo juzga por Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sujetas a Fiscalización y se lo envía a prisión en donde en lugar de rehabilitarse de su adicción, adquiere otros conocimientos para delinquir, en el lo relacionado a la Reconstrucción de los Hechos, se la hace apresuradamente e inclusive si dichos informes se impugnan no existe el tiempo necesario para que se realice este acto nuevamente o se los modifique adecuadamente los realice nuevamente y en lo relacionado a la evaluación psicológica al ser la voluntad del sospechoso lo que se juzga en los delitos dolosos se debe establecer si quien ha cometido este delito, tiene esta capacidad normalmente desarrollada, si padece o padeció algún tipo de trastorno mental o en su defecto algún tipo de malformación a nivel cerebral que le hace ser proclive a delinquir.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

En el Marco Doctrinario encontramos el Análisis y Criterio Jurídico de diferentes autores que han escrito en relación a la Problemática investigada, tanto en pro como en contra.

4.2.1.- PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL PROCESO PENAL.

En el Artículo El Procedimiento Directo en el Proceso Penal, publicado en la Revista Judicial Ensayos Penales N° 11 de la Corte Nacional de Justicia. Noviembre 2014, el Autor: Dr. Jorge M. Blum Carcelén, Mg. Sc, quien es Juez Nacional de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en la página 16, manifiesta que:

“Debemos tener presente, que el procedimiento directo, obliga a que todo el proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se deben presentar las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; (...), el “Procedimiento Directo”, es el que más se ha utilizado en la tramitación de los procesos penales y tiene su razón de ser, en la aplicación del principio de celeridad y bajo ningún concepto afecta el derecho a la defensa, ni al debido proceso.”²⁹

²⁹ BLUM CARCELÉN Jorge M. Msc. Juez Nacional de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Artículo publicado en la R. Ensayos Penales N° 11 de la Corte Nacional de Justicia Noviembre 2014, Pág.16.

De este Artículo podemos colegir la dificultad de que todo el Proceso o Procedimiento Penal que consta de fases o etapas claramente diferenciadas entre sí se trate en una sola Audiencia, ya que en el Procedimiento Ordinario tenemos las siguientes etapas: 1.- Instrucción. 2.- Evaluación y preparatoria de juicio y 3.- Juicio.

La Instrucción inicia con la Audiencia de formulación de cargos convocada por el juzgador a petición de la o el Fiscal.

Luego comienza la Segunda Etapa de este Proceso Judicial, llamada Etapa de Evaluación o Preparatoria de Juicio cuya finalidad es la de resolver sobre como proceder, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción, anunciar pruebas, aprobar acuerdos en caso de llegarse a hacer aquí se realiza la Audiencia Preparatoria de Juicio. En esta Audiencia el Juez puede dictar el sobreseimiento.

Luego deviene la etapa del juicio la que se sustanciará a base de la acusación fiscal. Es decir si no hay acusación Fiscal, no hay juicio. En esta etapa se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

También el Dr. Jorge M. Blum Carcelén en este escrito déjã muy en claro las bondades y los aciertos que el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, trae consigo como lo es la descongestión de los Tribunales y Juzgados de lo Penal para las Audiencias

y en si el alivio del represamiento que existía en estos por la cantidad de Procesos que se tramitaban y la lentitud en la tramitación de los mismos, dándole agilidad con este Procedimiento Sumarísimo, pero a la vez muy poco se analiza de que en base a esto se está haciendo aún más grande el hacimiento, simplemente lo que se está logrando es la legalización del hacimiento en el cual se encuentran las personas privadas de su libertad en el País. Analizándose crudamente desde un aspecto netamente estadístico sin detenerse a pensar en si se afecta de alguna manera a los derechos de las partes inmersas en este Proceso, sin detenerse a pensar si por el plazo estipulado para la presentación de pruebas se le permite al o a la Fiscal cumplir cabalmente con su función y a su vez a la Defensa preparar fehacientemente la misma, con la presentación adecuada de las pruebas necesarias debido al escaso tiempo antes mencionado.

Procedimiento Directo que también puede ser utilizado en los procesos judiciales por accidentes de Tránsito.

4.2.2.- EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN TRÁNSITO.

En el Artículo El Procedimiento Directo en Tránsito, publicado en la página web: www.derechoecuador.com el 09 de enero 2015, el Autor: Ab. Daniel Andrés Pérez Y, Mg. Sc, manifiesta que: *“con esta estructura, el*

procedimiento directo en materia de tránsito se aplica como una vía rápida de solución al conflicto penal (...).”³⁰

En el Artículo del Ab. Daniel Andrés Pérez Y, este ilustrado profesional enfatiza en la agilidad lograda en la tramitación de los Juicios Penales que se realizan por Procedimiento Directo, ya que son por Delitos considerados en tránsito menores por la cuantificación de los daños, en donde se deja muy en claro que está garantizado pese al carácter sumarísimo de Proceso por el tiempo empleado, el acceso por parte de la o el fiscal y por parte de quien ejerza la Defensa de los derechos e intereses tanto de la Víctima, como del Procesado a los medios probatorios a su alcance, lo que a diferencia de otro tipo de Juicios por este Procedimiento pueden ser utilizados a su criterio por las partes, por supuesto también poniéndose de manifiesto que este Procedimiento cabe cuando no existe muertes de por medio y de acuerdo al monto de los daños ocasionados, logrando en este caso al no existir la remota posibilidad de que el causante de este accidente al considerarse un hecho fortuito se le pueda privar de su libertad, siendo la privación de la Libertad ejercida de manera excepcional entonces se aplica el Procedimiento Directo en consecución de otro de los fines del Código Orgánico Integral Penal, que es lograr la reparación integral de las víctimas, para que esta reparación integral sea pronta y oportuna el Juicio por Procedimiento Directo, logra cumplir a cabalidad este fin.

³⁰ PÉREZ Y. Daniel Andrés. Abogado. www.derechoecuador.com *Artículo* publicado 09 de enero 2015

4.2.3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL COIP.

En el Artículo El Procedimiento Directo en el COIP, publicado en Diario La Hora, versión Nacional 03 de Noviembre 2014, el Autor: **Dr. Mesías Mestanza Solano**, manifiesta que:

“Este procedimiento directo es tan efectivo por tratarse de delito flagrante, cuyas pruebas aparecen irrefutables; (...), aquellos que adecuaron su conducta a un tipo penal a lo mejor pueden salir bien librados o a su vez los inocentes pueden ser condenados, precisamente por el poco tiempo que tienen las partes para la práctica técnica y científica de sus pruebas; (...) es preferible hábilmente llegar a una conciliación (..) y no dejaríamos en riesgo la libertad de las personas, el patrimonio y la paz social(...)”³¹

El Artículo del Dr. Mesías Mestanza Solano hace clara alusión a las situaciones que trae consigo la aplicación del Procedimiento Directo en el campo Penal, afectación que puede darse tanto desde la dificultad de la Fiscalía para presentar pruebas de cargo, a su vez que es muy complicado que por la premura del tiempo se pueda establecer vinculaciones al delito, con lo cual muchos coautores o cómplices no son ni tan siquiera enunciados en las actuaciones de Fiscalía, peor aún ser procesados, así como también de la afectación que se viene dando al ejercicio eficaz de la Defensa en lo

³¹ MESÍAS MESTANZA Solano. Artículo publicado en Diario La Hora, versión Nacional 03 de Noviembre 2014

relacionado a la preparación para el Juicio en si, como para la presentación de pruebas de descargo, con lo cual se presenta la otra cara de la moneda que vendría a ser el que inocentes sean condenados por la falta de pruebas de descargo. Pero para dejar en claro que es más importante la falta de tiempo para la presentación de pruebas desde la óptica legal de los Sujetos Procesales Defensa y procesado me permito repetir el axioma legal que dice es preferible que diez culpables salgan en Libertad a que un Inocente sea condenado.

4.2.4.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL EN EL COIP.

Debido a que lo principal para el trámite de los delitos en Juicio por Procedimiento Directo es necesario también clarificar, como se clasifica la infracción en el Código Orgánico Integral Penal y porque a ciertas infracciones se les presta mayor atención, para lo cual del Artículo “Concepto y Clasificación de la Infracción Penal en el COIP” del Prof. Dr. Luis Gracia Martín, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza

“Desde un punto de vista material, la distinción entre delitos y contravenciones se basa en el criterio meramente cuantitativo de la mayor gravedad de lo injusto, del desvalor de la acción o del resultado, en los delitos que en las contravenciones. Si entre lo ilícito penal y lo ilícito administrativo no existen deferencias cualitativas, sino solo de grado, cuantitativas, de gravedad, con mayor razón deberá entenderse

*que las diferencias entre las dos clases de infracciones “penales” también tienen que ser solo cuantitativas, y en ningún caso de carácter material o substancial”.*³²

Del Artículo realizado por el Dr. Luis Gracia Martín, podemos colegir que a su entender con el cual concordamos, las Infracciones Penales son tratadas y se les brinda la importancia requerida de acuerdo a su gravedad como en casos de los Delitos susceptibles al Juicio por Procedimiento Directo en donde incluso se privilegia la Celeridad y Economía Procesal bajo la apreciación subjetiva del legislador de que la culpabilidad del Procesado está implícita por su calidad de haber sido aprehendido en Flagrancia, a su justipreciado entender el Dr. Luis Gracia Martín también manifiesta que: *“debido a la menor gravedad de ciertas contravenciones se permite que se establezcan ciertas restricciones a la admisión de determinados actos y medidas procesales o preprocesales”*,³³ agregando a lo manifestado por este ilustrado maestro, que es también de destacar la permisividad de los actos y medidas procesales o preprocesales en los Juicios por Procedimiento Directo, en donde en pocos días (máximo diez días), se establece la culpabilidad o no de un sospechoso estableciéndose una pena que puede ser en el peor de los caso de cinco años de privación de libertad.

³² GRACIA MARTÍN Luis, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza, Artículo “Concepto y Clasificación de la Infracción Penal en el COIP”.

³³ IBIDEM”.

4.2.5.- CONSULTA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 6 DE MAYO DE 2015

En la Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura mediante el Oficio No. 667-15-SG-CNJ del 6 de mayo de 2015 a la Corte Nacional de Justicia. *“La vinculación a otra u otro procesado no cabe el trámite directo; de aparecer otras personas vinculadas al acto serán sometidas al procedimiento ordinario”*³⁴

De la Consulta realizada por Jueces de la Provincia de Imbabura a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se establece claramente que sería ineficaz la realización de vinculaciones en los Juicios por Procedimiento Directo o en su defecto que no pueden tramitarse por esta vía, ya que estas vinculaciones deben ser tramitadas por Procedimiento Ordinario, si bien es cierto nada se manifiesta en que al Procesado también se lo debería tratar por esta por Procedimiento Ordinario, dejando entrever que el Procedimiento Directo debe continuar en cuanto a la situación del Procesado.

4.2.6.- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, COMISIÓN DE JUSTICIA

En el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integra Penal que se trata en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador encontramos entre otros los siguientes planteamientos en el mes de abril del presente año: *“pasan a primer debate dos reformas para que no se*

³⁴ CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura, Oficio No. 667-15-SG-CNJ Quito, 6 de mayo de 2015

*excluya el procedimiento directo en los casos de violencia intrafamiliar y sexual*³⁵

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador, conformada por los Asambleístas Mauro Andino como **PRESIDENTE**, Mariangel Muñoz, como **VICEPRESIDENTA** y completando esta Comisión los Asambleístas: Gina Godoy Andrade, Marisol Peñafiel, Luis Guamangate, Luis Torres, Magali Orellana, Miguel Moreta, Nicolás Issa, Christian Viter, Gabriel Rivera, a poco más de un año de su entrada en vigencia ya se está reformando el Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado con el Juicio por Procedimiento Directo para que se incluya en los Delitos que se tramiten por este Procedimiento los casos de violencia intrafamiliar y sexual y se dicte pronta sentencia en estos casos sobre todo cuando se produce la aprehensión en condición de flagrancia y no poderse aplicar este por estar estos delitos exentos de este Procedimiento.

³⁵ ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

4.3.- MARCO JURÍDICO.

En el Marco Jurídico encontramos la Normativa Legal que aborda todos los aspectos del tema investigado. Análisis desde su afectación a derechos constitucionales y humanos así como la legislación en estudio a la que se pretende afectar con una reforma jurídica.

4.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Desde el año 1830, año en el cual nuestro País se separó de la Gran Colombia, se han redactado veinte Constituciones de la República, la última en el año 2008, en el cantón Montecristi, el 28 de septiembre de 2008, siendo Presidente el Ecom. Rafael Correa Delgado y en orden descendente se han redactado las siguientes desde las más recientes hasta las más cercanas haciendo constar la ciudad, la fecha y quien gobernaba el País a la fecha:

Riobamba, 5 de junio de 1998, siendo Presidente, Fabián Alarcón, Quito, 15 de enero de 1978- Triunvirato Militar, Quito, 25 de mayo de 1967 - Fritz Arosemena G, Quito, 31 de diciembre de 1946 - José Ma. Velasco I, Quito, 6 de marzo de 1945 - José Ma. Velasco I, Quito, 2 de diciembre de 1938 - Aurelio Mosquera N, Quito, 26 de marzo de 1928 - Isidro Ayora Cueva, Quito, 22 de diciembre de 1906 - Eloy Alfaro Delgado, Quito, 14 de enero de 1897 - Eloy Alfaro Delgado, Quito, 13 de febrero de 1884 - José Plácido Caamaño, Ambato, 6 de abril de 1878 - Ignacio de Veintemilla, Quito, 11 de agosto de 1869 - Gabriel García Moreno, Quito, 10 de abril de 1861 - Gabriel

García Moreno, Guayaquil, 6 de septiembre de 1852 - María Urbina, Quito, 27 de febrero de 1851 - Diego Noboa, Cuenca, 8 de diciembre de 1845 - Vicente Ramón Roca, Quito, 1 de abril de 1843 - Juan José Flores, Ambato, 13 de agosto de 1835 - Vicente Rocafuerte, Riobamba, 23 de septiembre de 1830 - Juan José Flores

La Constitución de la República, actualmente en vigencia siendo socializada públicamente, incorporó un articulado emanado desde la colectividad y fue aprobada por la mayoría de los ecuatorianos, mediante referéndum.

En la Constitución de la República del Ecuador encontramos el Marco Legal que garantiza a través del articulado inmerso en ella, la convivencia pacífica, el normal desarrollo y desenvolvimiento de las personas, su desarrollo económico y su buen vivir, regulando los Derechos y Deberes, Derechos y Deberes de las personas entre sí y para con el Estado y a su vez Derechos y Responsabilidades del Estados para con los ciudadanos. *“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)*³⁶

Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos y de justicia social, es menester hacer hincapié en la preeminencia o preponderancia de la Constitución sobre toda la normativa legal que tenemos en el país y su fin primordial que viene siendo lograr la tan anhelada justicia social para vivir en paz y armonía en busca del Buen Vivir. *“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los*

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional. Pág. 20

*derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*³⁷

Nuestra Constitución manifiesta su carácter garantista y el universal acceso a los Derechos establecidos en ella sin ningún tipo de restricción, limitándose tan solo la forma y los tiempos en algunos casos en que se harán valer estos Derechos. Además de establecer los principios mediante los cuales se hace pleno uso de los Derechos consagrados en la Constitución.

En nuestra Constitución no tan solo se manifiesta que todos quienes habitamos en el Ecuador ya seamos nacidos, naturalizados o de paso tenemos garantizado el acceso libre y gratuito a la justicia sino que esta tiene que ser inmediata y oportuna, además de que se garantiza que esto se cumpla so pena de sanciones para los operadores de justicia.

Además lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador. “Art. 11.- (...)“*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso_ (...)*”³⁸

En este artículo quisiera poner énfasis y hacer una reflexión en este aspecto ya que en el Código de Procedimiento Penal que fue derogado con la

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional. Pág. 20

³⁸ IBIDEM Pág. 24

entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal se contemplaba para los delitos flagrantes un Proceso Penal cuya Audiencia se realizaba treinta días después de calificarse la flagrancia. Proceso en el cual por realizarse en treinta días, tanto el o la Fiscal como la Defensa podían contar para esta Audiencia con todas las pruebas de cargo como descargo peticionadas, garantizándose el Derecho Constitucional a la Tutela Judicial Efectiva. Considerando a mi entender que con el Juicio por Procedimiento Directo, se está brindando una inadecuada administración de justicia, violentándose el Art 75 de nuestra Constitución que dice *“Art. 75.- toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”*³⁹

En este aspecto es relevante manifestar que la Constitución si bien menciona los principios de inmediación y celeridad procesal a su vez manifiesta que ninguna persona quedará en situación de indefensión, que viene a ser la situación medular cuando bien el procesado o no cuenta con quien le defienda o en su defecto su defensa no es la más adecuada, ya sea al no contarse con los medios adecuados o como en el caso objetivo de esta investigación, por el tiempo demasiado corto para la presentación de pruebas de descargo. Violándose con esto una de las Garantías Básicas del Debido Proceso en lo relacionado al Derecho a la Defensa que es el de contar con el tiempo adecuado para el pleno ejercicio de la Defensa,

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional. Pág. 53

consagrado en nuestra constitución en el Art 76, 7 a, b, c, que dice: “Art. 76.- (...) 7. (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (...)”⁴⁰

Si nuestra Constitución claramente manifiesta como una garantía, que se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y a su vez ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, no existe tal garantía al brindarle al defensor el sumarísimo tiempo establecido en el Juicio por Procedimiento Directo, tiempo en el cual se limitaría a pedir pruebas simples que para su realización no se necesita de experticias especiales, exámenes que tengan que realizarse en otras latitudes o en su defecto la comparecencia de peritos con los que no se cuente en la localidad, lo cual haría difícil e incluso imposible la presentación en al Audiencia Única que contempla este Proceso Especial.

Por la prioridad de las Leyes en su aplicación es menester que las Leyes o Normas sean subordinadas a la Constitución. Ya que para ejercer el Poder Punitivo que tiene el Estado se hace necesario normar las Instituciones y los Actores encargados de hacer efectivo este Poder, para la cual se hace necesario el Código Orgánico de la Función Judicial, Función Judicial que es la parte del Poder Soberano emanado del Pueblo, independiente de los otros Poderes del Estado, encargada de vigilar a estos y de ejercer el Poder

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional. Pág. 53

Punitivo del Estado contra los funcionarios de la misma Función en sí misma, de las otras funciones del Estado y de la Sociedad en general.

4.3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. El Código Orgánico de la Función Judicial viene a establecer los parámetros o lineamientos sobre los cuales se ejercita el cómo impartir justicia, en su articulado encontramos inmersos los principios destinados a vigilar y precautelar que se lo haga con eficiencia y eficacia, en estos principios básicos y fundamentales encontramos en Art. 20 de este cuerpo legal el Principio de Celeridad Procesal. *“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.”*⁴¹

El Principio de Celeridad va unido con el Principio de Economía Procesal, destinados ambos a optimizar el talento humano como los recursos económicos destinados a lograr impartir justicia de tal manera que considerándose por la magnitud de la pena la existencia de delitos mayores o menores se considera que los recursos antes mencionados en lo Penal deben encargarse principalmente de los Procesos Judiciales por delitos considerados mayores que alarman a la sociedad y en el caso de delitos menores realizárselo ágilmente.

La Normativa Penal actualmente se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 14 de febrero del año 2014 y que entro en vigencia el 10 de Agosto del mismo año

⁴¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición 2009. Sección I: Doc. 2. Pág. 7

con el cual se comenzó a aplicar el Juicio Penal para delitos flagrantes por Procedimiento Directo.

4.3.3.- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Actualmente nuestra legislación penal reposa en este cuerpo normativo.

En la Exposición de motivos numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos: *“(...) 6. (...) Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal.”*⁴²

Siendo el dilema entre impunidad y (o) justicia que no lesione los derechos de los procesados la mayor preocupación de destacados juristas y del Derecho Penal en sí, siendo la constante del obsoleto Sistema Penal anterior el represamiento de casos, el hacinamiento en las cárceles, la escasa o nula Rehabilitación Social en estos Centros o Cárceles, la exagerada aplicabilidad en lo relacionado a la prisión preventiva, hacia imperioso un cambio radical en la forma y fondo en que se aplicaba la Normativa Penal, respondiendo a ese llamado con la Sociedad se crea el Código Orgánico Integra Penal, que como toda Ley, siempre es perfectible. *“Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas*

⁴² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 5-6

sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” ⁴³

Este Código Orgánico Integral Penal es la herramienta que viene a normar y establecer, que es una infracción y como se produce, la sanción y el procedimiento para que dicha sanción sea establecida y aplicada al haberse producido una infracción penal, encontrando en el Art. 18 de este cuerpo normativo lo que es la Infracción Penal. *“Artículo 18.- Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”*⁴⁴.

En primer lugar es menester manifestar que las relaciones sociales se realizan a través de actos que a su vez dan a conocer el comportamiento de cada ser humano, este comportamiento lo encasillamos como conducta la cual puede ser pernicioso (antisocial), beneficioso (social) o ajeno a la realidad (asocial), todo lo que sea en beneficio de la sociedad trae consigo recompensas, la conducta asocial si bien habrá quien considere que no puede existir este tipo de conducta, la podemos encontrar en los ermitaños o en aquellas personas que tienen discapacidad mental que padeciendo esta al no ser agresiva no representa su presencia ni pernicioso ni beneficioso, ya que si bien se pena la mendicidad, estas personas no viven mendigando sino sobreviven de la caridad de la gente que sin pedir ellos nada reciben el favor de la gente, la conducta pernicioso en cambio puede ser desde este mismo aspecto el fingir discapacidad de cualquier índole para agredirnos psicológicamente atacando nuestra psiquis en los relacionado a nuestra

⁴³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 7

⁴⁴ IBIDEM

caridad, haciendo que muchas de las ocasiones sintamos una especie de remordimiento por no ayudarles, esta sutil forma de violencia social también está penada pero hasta la actualidad no conozco un caso en donde esto se haya sancionado, si delitos de hurto, robo tenencia ilegal de armas, sustancias estupefacientes y (o) psicotrópicas, accidentes de tránsito, etc. Al ser lo conductualmente realizado una infracción penal, infracciones que se clasifican conforme al Art. 19 en Delitos y Contravenciones.

Siendo las dos conductas tipificadas infracciones la diferencia radica en el tiempo de sanción, recibiendo la contravención como pena máxima hasta treinta días de alejamiento del agente pernicioso o cuya conducta haya derivado en afectación a un bien jurídico tutelado por este cuerpo normativo y el delito cuando la sanción es mayor a los treinta días.

El ser humano, es un ser de costumbres y derivado de sus costumbres se considera que lo está fuera del común pensar o actuar no es normal, la costumbre se hace Ley y la Ley norma la conducta de las personas, el individuo al actuar o evidenciar una conducta típica, antijurídica y culpable comete una infracción y por lo tanto debe ser sancionado por la misma.

Como se establece que es una conducta típica, no siendo su acepción que sea una conducta recurrente sino más bien que se encuentre tipificado o establecido el tipo de Delito o Contravención dentro de este Código Orgánico Integral Penal, que viole el mismo, antijurídica y culpable, es decir, establecida su culpabilidad dentro de un Proceso o Procedimiento Penal, por Autoridad Competente.

Encontramos en el Art. 22, que son las Conductas Penalmente sancionadas:
*“Artículo 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables”.*⁴⁵

Es decir siendo la voluntad de hacer lo que dirige nuestros actos o nuestra conducta, se puede delinquir ya sea por hacer algo que no es legal o no está permitido o en su defecto también puede producirse un delito por no hacer cuando el hacer es nuestra obligación. Estableciéndose en el Artículo 23. Las Modalidades de la conducta, en el cual se establece o clarifica el modo que viene siendo la acción u omisión como lo habíamos manifestado el hacer o no hacer algo.

En este cuerpo normativo, se establece también la exclusión, exención o inimputación de ciertas conductas, lo que encontramos Art. 24 de este cuerpo legal. *“Artículo 24.- Causas de exclusión de la conducta.- No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconsciencia, debidamente comprobados.”*⁴⁶

Para comprobar estas causas de exclusión es menester contar con el tiempo adecuado, para la realización de los Peritajes que vengan a demostrarlo. Estableciendo que la Infracción o Tipo Penal puede darse por: *“Artículo 26.-*

⁴⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 16

⁴⁶ IBIDEM

*Dolo.- Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.*⁴⁷

Para establecer el Dolo, es decir que la persona tiene la voluntad, el designio, la intención de causar daño, es necesario por parte de la Defensa establecer no tan solo, si el Procesado actuó bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y (o) psicotrópicas, sino también su nivel intelectual, su cociente intelectual, lo que servirá para comprobar la verdadera concepción del individuo de la diferenciación que tiene entre el bien y el mal, además estudios, exámenes o resonancias a nivel craneal que descarten algún padecimiento o trastorno cerebral y (o) mental.

Pudiendo ser la culpa y omisión dolosa también enfocada de esta manera, como queda manifestado en el Art. 27 de este mismo cuerpo legal que dice: *“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”*⁴⁸.

La culpa responde a la obligación de hacer algo, lo cual al no cumplir con esta responsabilidad se deriva un problema en el cual se afecta algún tipo de bien jurídico amparado bajo la normativa de este Código, lo cual se considera un actuar antijurídico.

La Antijuridicidad se produce cuando se ve afectado un Bien Jurídico protegido por este Código y para que una persona sea Procesada y

⁴⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 16

⁴⁸ IBIDEM

Sancionada por la afectación a un Bien Jurídico se debe establecer su culpabilidad. Y se considera además, que la Ley se conoce o debe ser conocida por todos a raíz de su publicación en el Registro Oficial, órgano del Estado para la publicación de toda norma legal, nacional o local. *“Artículo 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.”*⁴⁹

Entendiéndose que imputable es toda persona mayor de edad, con su capacidad intelectual cognitiva no disminuida por algún trastorno conductual o mental transitorio o no, incluyéndose la embriaguez y la ingesta de sustancias estupefacientes y (o) psicotrópicas no consuetudinaria como causa de exclusión de culpabilidad a excepción de en los Delitos de Transito, como consta en el Artículo 35 que dice: *“No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado (...)”*⁵⁰

Este trastorno para ser debidamente comprobado necesita de personas especializadas en psicología y psiquiatría que muchas de las veces nos e cuenta en el medio o que en su defecto no son especialistas que tengan experiencia y estudios que les hagan profundizar en este actuar o no en determinadas conductas implicadas en los tipos penales que encuadren dentro de los Juicios por Procedimiento Directo.

El Artículo 37 que trata sobre la Responsabilidad en caso embriaguez o

⁴⁹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 17

⁵⁰ IBIDEM

intoxicación hace hincapié en que si quien comete una infracción, al momento de hacerlos esta bajo los efectos de alcohol o drogas, será minimizada o la pena o eximido de culpa ya que en lo principal manifiesta:

“1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.

2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio”.⁵¹

En la comisión de la infracción existen situaciones que vienen a atenuar o en su defecto agravar la situación del Procesado, las cuales son apreciadas en el juicio por el Juez para la emitir su sentencia, la cual puede ser ratificatoria de inocencia o condenatoria. Los cuales por presentarse de acuerdo al número máximo o mínimo requerido la pena puede ser minimizada o incrementada.

Una vez que en el Juicio Penal se ha destruido la presunción de la inocencia del Procesado y se ha dictado sentencia condenatoria, estableciéndose la culpabilidad del mismo, las circunstancias atenuantes o agravantes insertas en la comisión de la infracción, estas circunstancias sirven para que la pena establecida guarde proporcionalidad con la afectación al bien jurídico inmerso.

Además también estableciendo que la pena puede ser privativa de libertad,

⁵¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 17-18

es decir de prisión o encarcelamiento, de medidas alternativas que reemplacen a la privación de la libertad y de privación, pérdida o restricción de derechos.

Cuando se estima que el Procesado sufre de algún tipo de perturbación y que por esta razón ha realizado el acto o infracción, se procede a internarlo en un Centro que trate estos trastornos, para posteriormente lograr su reinserción a la sociedad.

Los daños provocados muchas veces son cuantificables o valorables y por lo tanto resarcibles económicamente, siendo esto considerado atenuante por el Juzgador o en su defecto otra forma prevista en este Código para resarcir o reparar estos daños. Artículo 77. Que habla sobre la Reparación integral de los daños que viene siendo la búsqueda de restituir el daño causado, en la medida de lo posible, y regresarlo a como estaba la cosa antes de la infracción o indemnizar a quien sufrió esta infracción a objeto de que con un pago económico pueda subsistir si es el caso de afectación a un automotor u otro bien mueble o inmueble que era su fuente de trabajo o en el caso de lesiones.

Lo principal de manifestar en lo relacionado a la investigación realizada de la afectación del Juicio por Procedimiento Directo puede ser como lo hemos manifestado:

“Artículo 220.- a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana escala de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d)

Gran escala de diez a trece años. (...) La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.”⁵²

Para lo cual me permito agregar la Tabla del CONSEP de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala Gramos Peso Neto	Heroína		Pasta Base de Cocaína		Clorhidrato de Cocaína		Mariguana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima Escala	> 0	1	> 0	50	> 0	50	> 0	300
Mediana Escala	> 1	5	> 50	500	> 50	2000	> 3000	2000
Alta Escala	> 5	20	> 500	2000	> 2000	5000	> 2000	10000
Gran Escala	> 20		> 2000		> 5000		> 10000	

Escala Gramos Peso Neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima Escala	> 0	2.5	> 0	2.5	> 0	2.5
Mediana Escala	> 2.5	5	> 2.5	5	> 2.5	5
Alta Escala	> 5	12.5	> 5	12.5	> 5	12.5
Gran Escala	> 12.5		> 12.5		> 12.5	

53

⁵² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3 Pág. 44-45

⁵³ CONSEP Tabla de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala

Manifestándose en el COIP, Artículo 228, que es permitido que quienes consumen sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan pueden portar cantidades admisibles para su consumo personal. *“Artículo 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal.- La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.”*⁵⁴

Considerando que la Drogadicción o abuso de sustancias estupefacientes y (o) psicotrópicas es una enfermedad y no un delito en nuestra legislación se ha eximido de criminalizar a quienes padecen de esta dependencia, permitiendo que puedan tener en su poder una cantidad que se estima es para su uso o consumo personal: Registro Oficial No. 19 del 20 de junio, 2013. Vigencia: A partir de agosto de 2014:

Sustancia	Cantidades en gramos (Peso Neto)
Mariguana	10
Pasta Base de Cocaína	2
Clorhidrato de Cocaína	1
Heroína	0.1
Metilendioxifenetilamina (MDA)	0.015
Éxtasis (MDMA)	0.015
Anfetaminas	0.04

⁵⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 61.

De lo argumentado hasta aquí podemos colegir que si en la Audiencia Única a una persona que se le ha aprehendido con cantidades de sustancias sujetas a fiscalización que no superen las enunciadas en la Tabla anterior se le logra establecer a través del Examen Toxicológico que es consumidor, puede ser dejado inmediatamente en libertad, en caso contrario se le aplicaría la pena concerniente a Mínima Escala que viene siendo de dos a seis meses de Privación de la Libertad.

Todos los delitos anteriormente enunciados y otros que al producirse la detención del Procesado en condición de flagrancia y al no superar la Pena los cinco años de Privación de Libertad, pueden acogerse al Procedimiento Directo, Procedimiento Directo que se encuentra entre los Procedimientos Especiales Art. 634 del Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal Art. 527, encontramos también la tipificación de lo que la Flagrancia.

“Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.”⁵⁵

⁵⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 146.

Además los Procedimientos Especiales a los cuales pueden acogerse que sería el Procedimiento Directo y una vez agotada esta opción, al Procedimiento Abreviado.

“Artículo 634.- Clases de procedimientos.- *Los procedimientos especiales son:*

- 1. Procedimiento abreviado*
- 2. Procedimiento directo*
- 3. Procedimiento expedito*
- 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.”⁵⁶*

Estos Procedimientos Especiales se configuran en el Código Orgánico Integral Penal, como la mejor alternativa para lograr la Celeridad en los Procesos, lo cual venía retardando la impartición de justicia en el Ecuador, permitiendo que muchos culpables salgan libres por las argucias legales que realizaban para la caducidad de la Prisión Preventiva y a su vez que muchos inocentes permanezcan en prisión por no realizarse su Audiencia de Juzgamiento por delitos menores. Pero es de analizar también que ante la insuficiencia del tiempo para la presentación por parte de la Defensa del Procesado muchos casos que se tramitarían mediante Procedimiento Directo se terminan tramitando por Procedimiento Abreviado, logrando con esto sea que la sanción sea menor, ya que al acogerse a este Procedimiento logra que se le reduzca la Pena mínimo en un tercio, pero renunciando a su inocencia, ya que para acogerse al mismo tiene que aceptar su culpa y

⁵⁶ IBIDEM, Pág. 179.

esperar simplemente la condena que a su vez tiene que irrestrictamente condenatoria.

“Artículo 640.- Procedimiento Directo.- (...)

- 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia (...).*
- 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.*
- 3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.¹⁵⁷*

Dado el carácter sumarísimo del Procedimiento Directo es menester, pese a que se lo ha normado en el Código Orgánico Integral Penal, que se establezca o esclarezca aun más su procedibilidad unificando criterios de su aplicación en los Juzgados y en la Fiscalía, para lo cual se ha expedido un Instructivo de manejo de Audiencias para los Jueces y un Manual para los Fiscales.

4.3.4.- INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS No. 146-2014

“Artículo Único.- (...), 1.7 Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento; (...) y,

⁵⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015. Sección I: Doc. 3, Pág. 180-181

1.9 El juez o jueza de garantías penales obligatoriamente deberá dictar sentencia al finalizar la audiencia de juzgamiento (...).”⁵⁸

Este instructivo encaminado a que cada Juez del país tenga en claro la importancia de cumplir el termino legal inmerso en este Procedimiento enfatiza en lo relacionado q que máximo hasta tres día antes se puede recibir por escrito las pruebas que por parte del Ministerio Publico o Fiscalía van a ser evacuadas en la Audiencia de Juzgamiento, en donde al terminar la misma debe dictar sentencia que venga a ratificar la inocencia del procesado o condenatoria.

4.3.5.- DIRECTRIZ PROCEDIMIENTOS DIRECTOS. En la página web de la Fiscalía General del Estado de nuestro Pais encontramos también u Manual o Directriz destinado a que los Fiscales unifiquen el proceso que realizan en los juicios penales por Procedimiento Directo, el cual en su Art. Literal c manifiesta.

“Art 1.- (...) c) Las y los fiscales deberán realizar el anuncio de sus pruebas por escrito conforme lo establece la ley (numeral 5 del artículo 640 del COIP), esto es tres días antes de la fecha de la audiencia de juicio, el incumplimiento de esta disposición constituirá falta grave”⁵⁹

La existencia del Instructivo y de esta Directriz o Manual deja en claro que dada la naturaleza misma de este proceso que afecta un bien jurídico

⁵⁸ INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL No. 146-2014

⁵⁹ www.FiscaliaGeneraldelEstado.gob.ec Directriz para actuación en Procedimientos Directos

fundamental, como lo es la Libertad. Debería contar también con un Manual, Directriz o Instructivo destinado a la Defensa, o a la Defensoría Pública que es la que con mayor frecuencia trata estos procesos ya que quienes incurrir en ellos no pueden pagar un Defensor Privado, Manual o Instructivo al cual debería ceñirse la o el Defensor Privado, dejando con esto muy en claro la igualdad ante la Ley y la igualdad de condiciones.

También es importante manifestar que las Contravenciones en Materia Penal cuentan con un Procedimiento denominado Expedito, el cual guarda estrechas semejanzas con el Procedimiento Directo, diferenciándose en que mientras El Procedimiento Directo es para Delitos el Procedimiento Expedito se aplica en Contravenciones.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- MÉTODOS.

Método es la manera de decir, exponer, actuar o hacer las cosas, el orden o sistema a utilizar. Para la realización de esta Tesis he empleado métodos como: el Científico, el Inductivo-Deductivo, el Hipotético-Deductivo, el Analítico-Sintético, el Descriptivo y el Estadístico, que me han servido para aclarar las inquietudes planteadas y para alcanzar mis objetivos.

Método Científico

Este método es el principal que he utilizado, ya que me ha permitido observar el tema a investigar, plantear el problema, predecir si mediante la Hipótesis tengo o no razón y mediante el mismo encontrar la solución requerida. Mediante este método he consultado las fuentes científicas, contrastando esto con los resultados de la investigación de campo.

Método Inductivo-Deductivo.

Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, lo apliqué como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

Método Hipotético-Deductivo.

Lo aplique desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobando la aseveración realizada y, me ayudo a llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Método Analítico-Sintético.

Lo utilicé desde el planteamiento del problema, en la elaboración de la justificación, en el planteamiento de los objetivos y para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales investigue. Además será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección de fuentes pertinentes para extraer la síntesis respectiva y luego realizar el consiguiente análisis y redacción.

Método Descriptivo.

Mediante el cual procedí a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que me han servido para la contrastación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Método Estadístico.

Mediante este método realicé el proceso de obtención, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características y (o) variables de este proyecto y posterior Tesis para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la búsqueda de soluciones.

5.2.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Utilicé las técnicas de análisis y síntesis que requiere la investigación jurídica propuesta como la Observación e Interpretación, además de Técnicas como la Encuesta y Entrevista, a su vez Instrumentos como las Fichas Bibliográficas y Grabaciones.

Técnica de la Observación e Interpretación.

Me ha servido para obtener de lo que observé e investigué en las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia mis propias conclusiones sobre el tema investigado.

Encuesta.

Mediante un cuestionario recopilé los datos necesarios de la muestra a tomar la cual la establecí entre Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Docentes y Abogados en Libre Ejercicio.

Entrevista.

Mediante esta técnica establecí un dialogo con Expertos y Estudiosos del Derecho Penal y Constitucional, para conocer a fondo la realidad del Tema de mi Proyecto y posterior Tesis.

5.3.- INSTRUMENTOS.

Fichas Bibliográficas.

Me han servido para ubicar los datos de identificación de los libros o textos en donde investigue, para poder volver a ellos cuando sea necesario.

Grabaciones.

Mediante el almacenamiento digital de las Entrevistas mantuve un Registro y a la vez una fuente de consulta del Tema propuesto.

6. RESULTADOS.

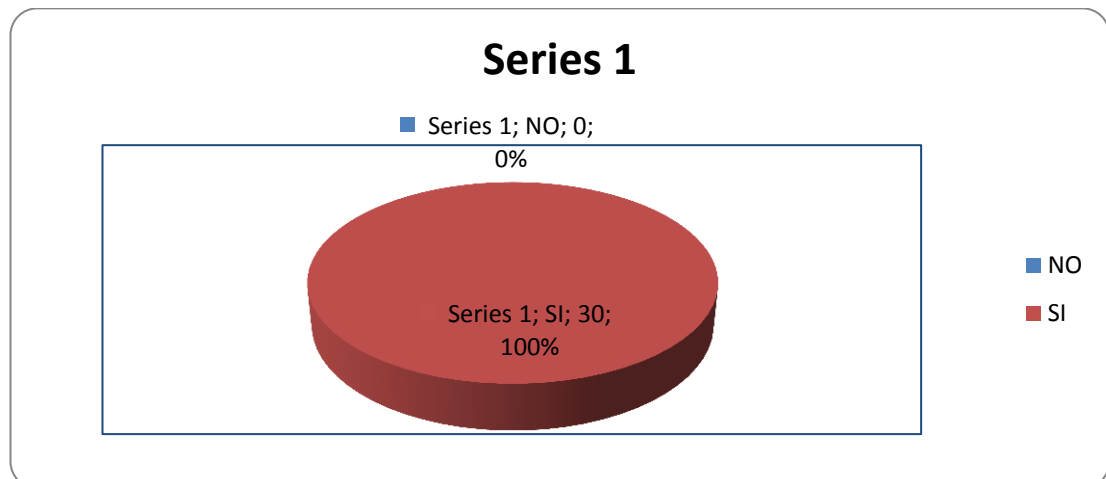
1.- ¿Ha actuado como Abogado Defensor dentro de un Proceso Penal de Juicio por Procedimiento Directo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 1



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 100% es decir los treinta profesionales encuestados han realizado la Defensa del Procesado dentro de un Juicio Penal por Procedimiento Directo.

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan con claridad que los profesionales en libre ejercicio encuestados han realizado desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal por lo menos un Juicio por Procedimiento Directo realizando la Defensa del Procesado, además

manifestando 10 de los 20 encuestados es decir el 50 % que también han participado en estos Juicios por Procedimiento Directo representando a víctimas de los delitos tratados mediante este Procedimiento Especial.

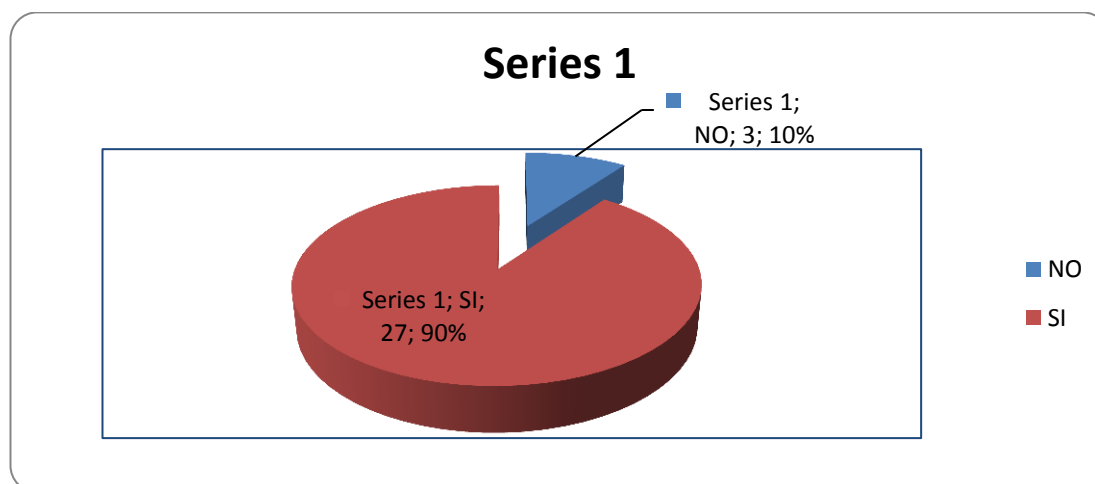
2.- ¿Realizando la Defensa dentro de un Proceso Penal de Juicio por Procedimiento Directo y antes de instalarse la Audiencia Única de este proceso, por falta de pruebas de descargo ha concertado con la o el Fiscal para que el mismo se tramite como Juicio por Procedimiento Abreviado?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 2



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 90% es decir veintisiete profesionales encuestados han realizado antes de la Audiencia Única por el Juicio por Procedimiento Directo, el pedido para que se tramite

por el Procedimiento Abreviado y tres profesionales que representan el 10 % no lo han hecho.

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan que la mayoría de los profesionales en libre ejercicio encuestados han empezado a partir de la Audiencia de calificación de flagrancia un Proceso Judicial como Juicio por Procedimiento Directo y antes de la Audiencia Única de Juzgamiento por no contar con las pruebas suficientes de descargo que demuestren la inocencia de su defendido o en su defecto lograr que la Pena impuesta a su defendido sea menor, quedando como única alternativa, para lograr esto acogerse al Procedimiento Abreviado con lo cual el Procesado renuncia a la posibilidad de que se le considere inocente, limitándose a esperar la sentencia condenatoria en la medida que su Abogado Defensor logre establecer atenuantes de la pena. Los demás profesionales encuestados manifestaron que han empezado y terminado los Procesos Judiciales como Juicio por Procedimiento Directo.

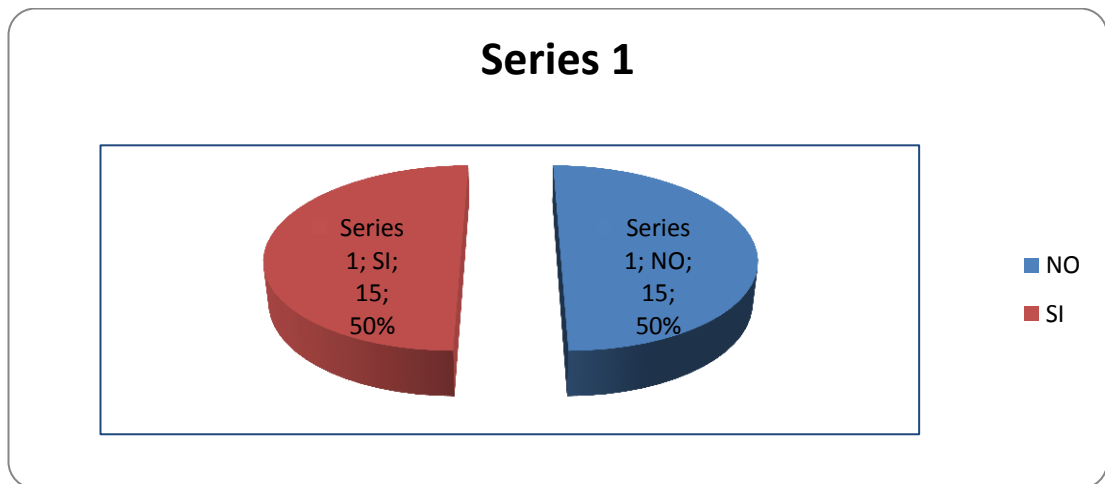
3.- ¿Considera usted que nuestra Legislación Penal garantiza el ejercicio de los Derechos y Garantías Constitucionales para ejercer cabalmente la Defensa del procesado dentro del Juicio por Procedimiento Directo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	50 %
NO	15	50 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 3



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 50% es decir 15 personas, consideran que nuestra Legislación Procesal Penal si garantiza el ejercicio de los Derechos Constitucionales para ejercer cabalmente la Defensa del procesado en el Juicio por Procedimiento Directo; y, el otro 50% es decir las restantes 15 personas, considera que no es así.

Análisis: Los resultados obtenidos dan claramente a entender que los criterios sobre si nuestra Legislación Procesal Penal garantiza el ejercicio de los Derechos Constitucionales para ejercer cabalmente la Defensa del procesado en el Juicio por Procedimiento Directo, está claramente divididos ya que, la mitad de los encuestados consideran que pese a las limitaciones de tiempo para la presentación de pruebas, el Marco Legal existente es suficiente y garantiza el Derecho del Procesado a la Defensa y la mitad considera que no es así, porque al realizarse un Procedimiento Sumarísimo como este y tratándose de un Bien Jurídico de tal magnitud como la Libertad se le debería dar un tratamiento más encaminado a lograr la Justicia que la

Celeridad Procesal, lo cual sucedía anteriormente con los 30 días en los que se contemplaba para los Juicios Penales por Delito Flagrante.

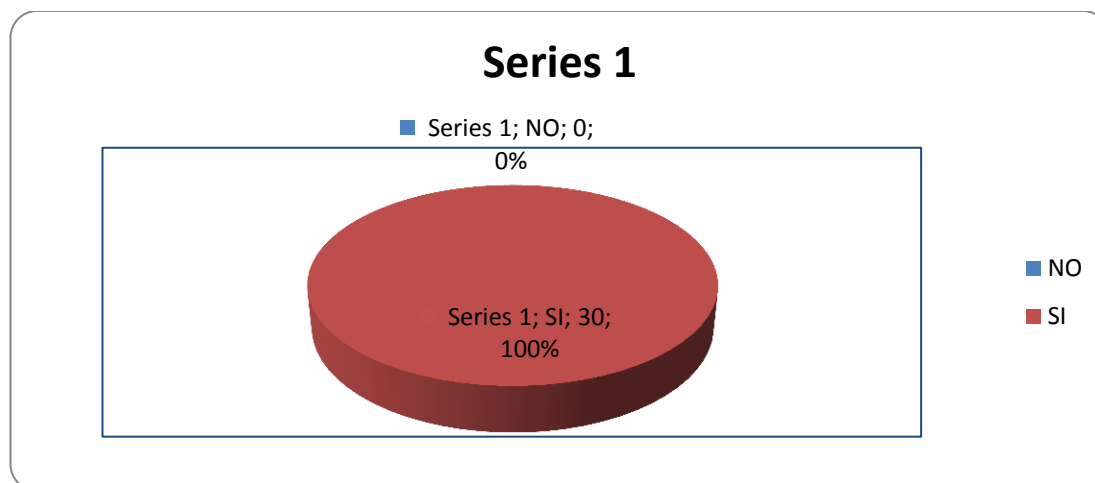
4.- ¿Ha pedido la realización de actos o diligencias probatorias dentro del término legal para la presentación de pruebas en un Juicio por Procedimiento Directo, destinadas a demostrar la inocencia de su defendido?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 4



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 100% es decir los treinta profesionales encuestados han pedido actos probatorios dentro de los Juicios por Procedimiento Directo que han realizado.

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan con claridad que los profesionales en libre ejercicio encuestados han pedido actos probatorios dentro de los Juicios por Procedimiento Directo en los cuales han actuado representando al Procesado, manifestando los 30 encuestados que han solicitado realización de Experticias, que van desde exámenes toxicológicos, reconstrucción de los hechos y exámenes periciales, pruebas destinadas a lograr demostrar la inocencia de su defendido o en su defecto lograr que la pena o sanción que se le imponga, sea la menor posible.

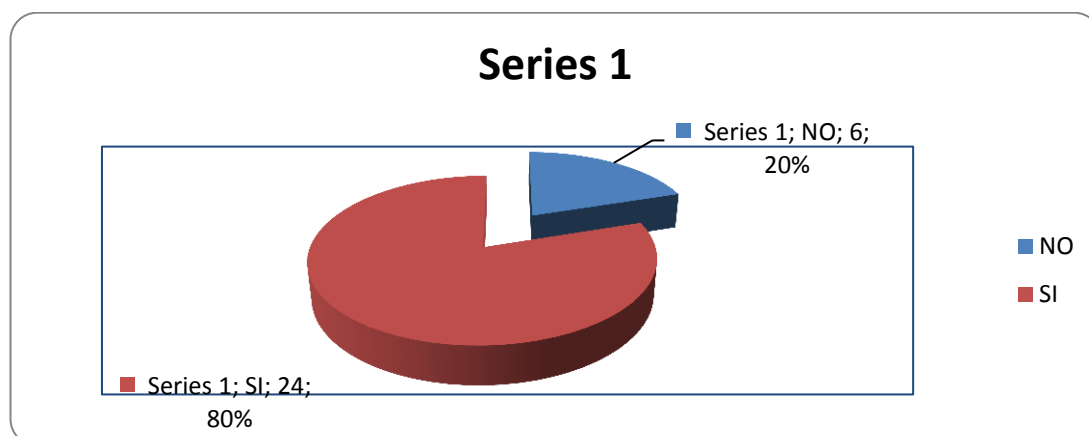
5.- ¿Ha conseguido se realicen todos los actos o diligencias probatorias peticionadas, dentro del término de Ley necesario para la presentación de pruebas de descargo en un Juicio por Procedimiento Directo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 5



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 20% es decir 6 personas, manifiestan que no han logrado presentar las pruebas dentro del término legal; y, un 80% es decir 24 personas, manifiesta que si ha conseguido se realicen todos los actos probatorios pedidos, dentro del término legal.

Análisis: Si bien la mayoría de los profesionales encuestados es decir 24 profesionales manifiestan que si han logrado presentar a tiempo las pruebas de descargo peticionadas, también manifiestan que sus petitorios los han hecho de pruebas sencillas que pueden ser realizadas dentro del corto tiempo, no siendo así el caso de lograr hacer vinculaciones o pedir se oficialice por ejemplo a todas las Unidades Judiciales de la Provincia de Loja por Antecedentes Penales, pruebas o resonancias magnéticas, exámenes toxicológicos en laboratorios realmente especializados, test de valoración y evaluación de la conducta, etc.

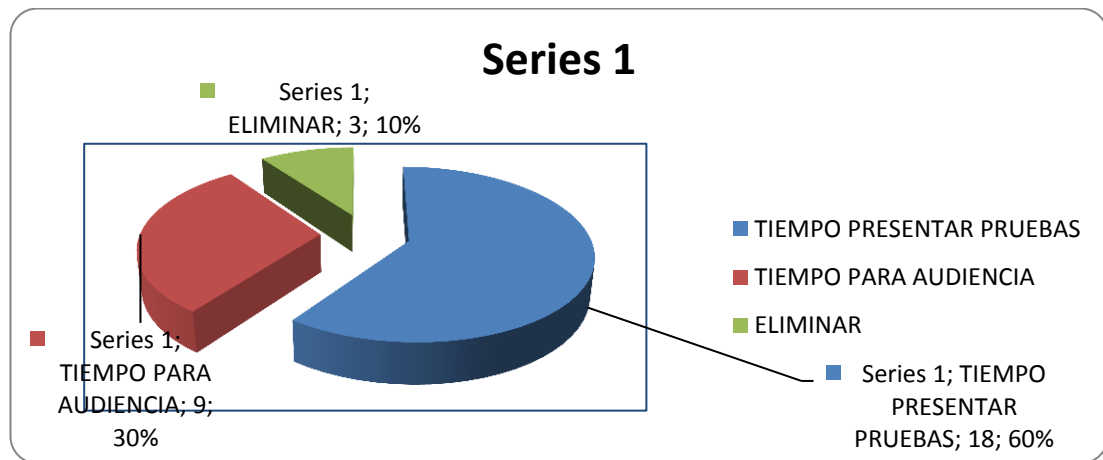
6.- ¿Considera usted, que en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se debería Reformar: a) tiempo para presentación de pruebas, b) tiempo para Audiencia, (o) c) eliminar el Procedimiento Directo?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TIEMPO PRESENTAR PRUEBAS	18	60 %
TIEMPO PARA AUDIENCIA	9	30 %
ELIMINAR	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 6



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 60% es decir 18 personas, consideran que se debería ampliar el tiempo para la presentación de pruebas, 9 personas es decir el 30 % manifiesta que se debería ampliar el tiempo para la realización de la Audiencia y el 10 % es decir 3 personas, consideran que el Juicio por Procedimiento Directo se debería eliminar de nuestra Legislación Penal.

Análisis: Los resultados obtenidos, confirman nuestra propuesta de que el Artículo que trata sobre el Juicio por Procedimiento Directo debería ser reformado ya que 18 personas encuestadas manifiestan que se debería ampliar el tiempo para la anunciación de pruebas lo cual podría ser incluso 24 horas antes, considerando que la Audiencia puede ser un día miércoles y tendría que anunciarse prueba el día viernes con lo cual solo se contaría con 5 días en realidad, 9 personas consideran que se debería ampliar el tiempo para la realización de la Audiencia Única hasta 15 o 20 días con lo cual se dejaría sin modificación lo del tiempo para la anunciación de pruebas y 3

personas consideran que se debería eliminar de nuestra legislación penal el Juicio por Procedimiento Directo, para que se trate estos delitos en igualdad de condiciones que los otros.

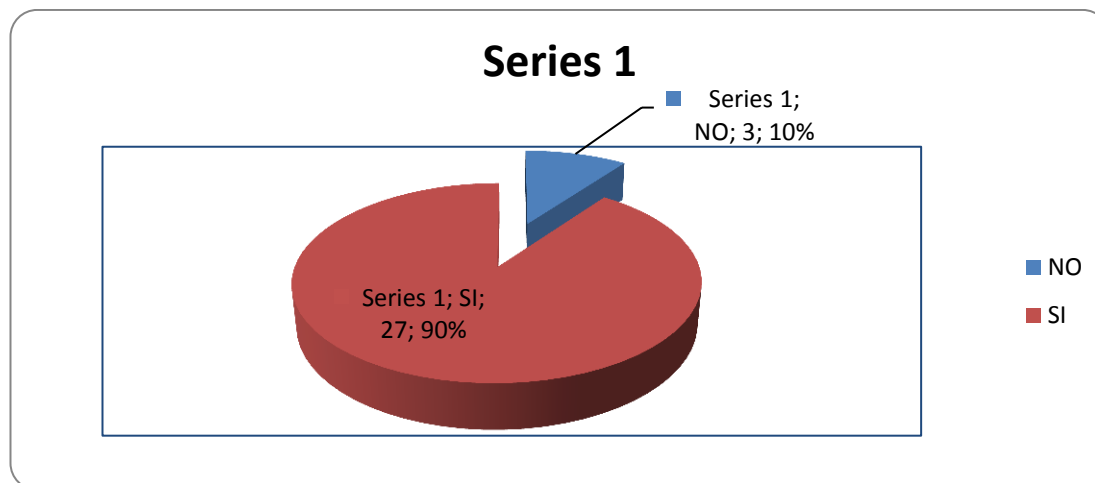
7.- ¿Considera usted, que incrementando el tiempo para la presentación de pruebas y (o) para la realización de la Audiencia, se garantizaría el eficaz ejercicio de la Defensa del procesado?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente Abogados en Libre Ejercicio de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 7



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 90% es decir 27 personas, consideran que Reformando el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado al tiempo estipulado para la presentación de pruebas en el Juicio por Procedimiento Directo y (o) con la ampliación del

tiempo para la realización de la Audiencia Única se lograría una mejor defensa del Procesado.

Análisis: Los resultados obtenidos, están relacionados con la pregunta anterior ya que de las 27 personas que dicen que con estas reformas se mejoraría la defensa del Procesado 18 personas manifiestan que sería por la ampliación del tiempo para la anunciación de pruebas y 9 personas consideran que sería por la ampliación del tiempo para la realización de la Audiencia y además encontramos a 3 personas que consideran que ninguna reforma es buena y que mejor se debería eliminar de nuestra legislación penal el Juicio por Procedimiento Directo.

ENTREVISTAS:

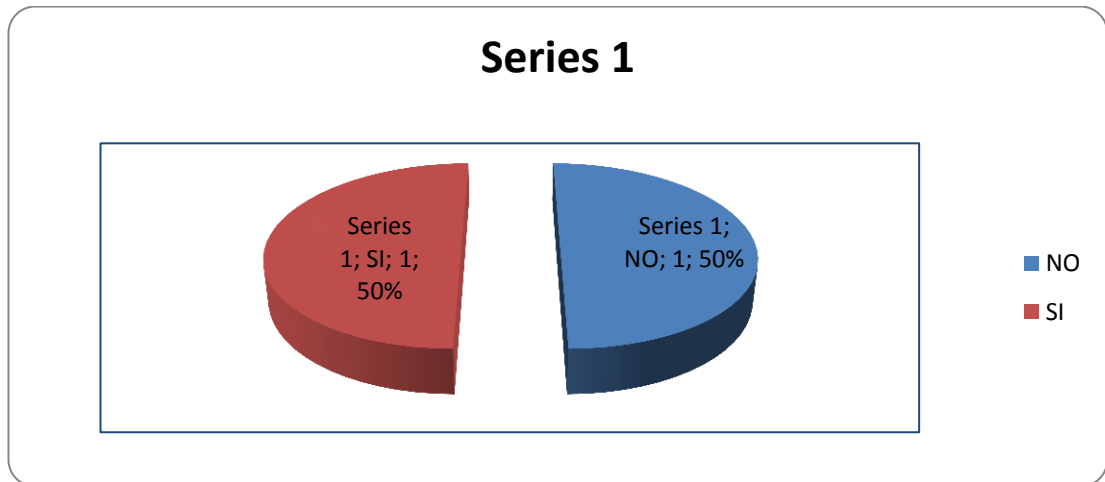
1.- ¿Con su conocimiento en materia Procesal Penal ha evidenciado dentro de los Juicios por Procedimiento Directo algún tipo de inconveniente para la presentación de pruebas por parte de los sujetos Procesales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50 %
NO	1	50 %
TOTAL	2	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 8



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 50% es decir uno de los dos Jueces entrevistados han evidenciado dentro de los Juicios por Procedimiento Directo algún tipo de inconveniente para la presentación de pruebas por parte de los sujetos Procesales mientras que el otro Juez entrevistados manifiesta que no.

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan claramente que los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo, tienen criterios divididos ya que uno de ellos manifiesta que si ha evidenciado dentro de los Juicios por Procedimiento Directo algún tipo de inconveniente para la presentación de pruebas por parte de los Sujetos Procesales, tanto desde la parte que defiende al Procesado como desde la Fiscalía, en primer lugar la Defensa no logra presentar pruebas meticulosas y por parte de la Fiscalía principalmente no se logra establecer vinculaciones, mientras el Juez de la Ciudad de Catamayo, manifiesta que no existe ningún problema.

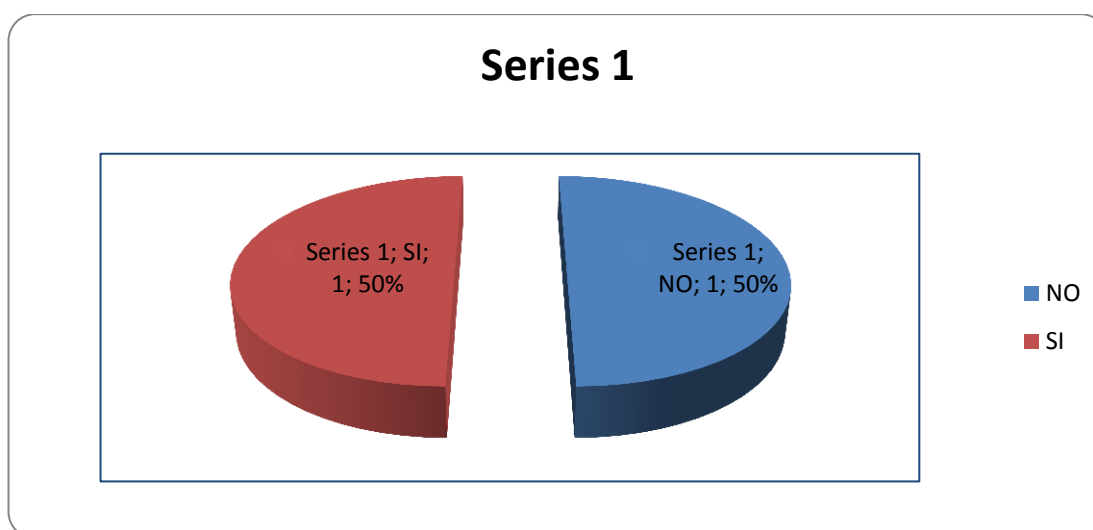
2.- ¿Ha evidenciado usted, que por estos inconvenientes, muchos de estos Juicios por Procedimiento Directo se concertan para que se tramiten por Procedimiento Abreviado?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	50 %
NO	1	50 %
TOTAL	2	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 9



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 50% es decir uno de los dos Jueces entrevistados ha evidenciado, que por inconvenientes para la presentación de pruebas, muchos de estos Juicios por Procedimiento Directo se concertan para que se tramiten por Procedimiento Abreviado. Mientras que el otro Juez entrevistado manifiesta que no

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan claramente que tanto los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo, tienen

criterios divididos ya que uno de ellos manifiesta que ha evidenciado que muchos de estos Juicios por Procedimiento Directo se concertan para que se tramiten por Procedimiento Abreviado, en vista de que la Defensa no cuenta con pruebas de descargo suficientes como para comprobar la inocencia del Procesado, viendo como única salida a que la pena sea menor acogerse al Procedimiento Abreviado. El otro Juez manifiesta que si bien muchos Procesos empiezan como Procedimiento Directo y terminan por Procedimiento Abreviado es porque el Procesado es culpable y esta es la única forma de logra la pena sea menor.

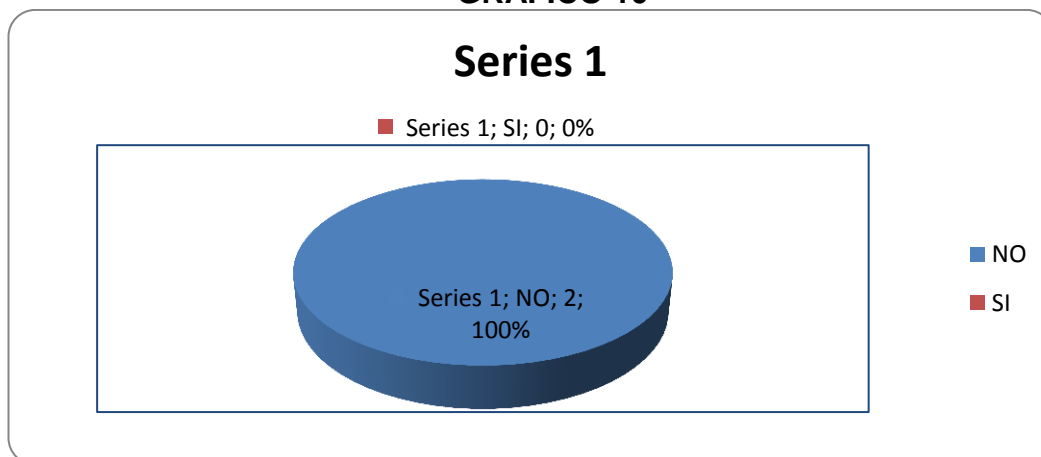
3.- ¿Considera usted que ha contado con todos los elementos suficientes tanto de cargo como de descargo en los Juicios por Procedimiento Directo, para hacer una correcta impartición de justicia?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	2	100 %
TOTAL	2	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 10



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 50% es decir uno de los dos Jueces entrevistados considera que no ha contado con todos los elementos suficientes tanto de cargo como de descargo en los Juicios por Procedimiento Directo, para hacer una correcta impartición de justicia, mientras el otro Juez entrevistado considera que si los ha tenido.

Análisis: Los resultados obtenidos, manifiestan claramente que los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo, mantienen criterios divididos ya que uno de ellos manifiesta que considera que no ha contado con todos los elementos suficientes tanto de cargo como de descargo en los Juicios por Procedimiento Directo, para hacer una correcta impartición de justicia, ya estableciéndose en muchos de los casos penas superiores a las que debieron haber sido sentenciadas o en su defecto en casos como tenencia de sustancias sujetas a fiscalización sentenciarlo con penas de dos a seis meses cuando son personas consumidoras y las cantidades que les han encontrado están dentro de la escala permitida correspondiente. Y el otro considera que si.

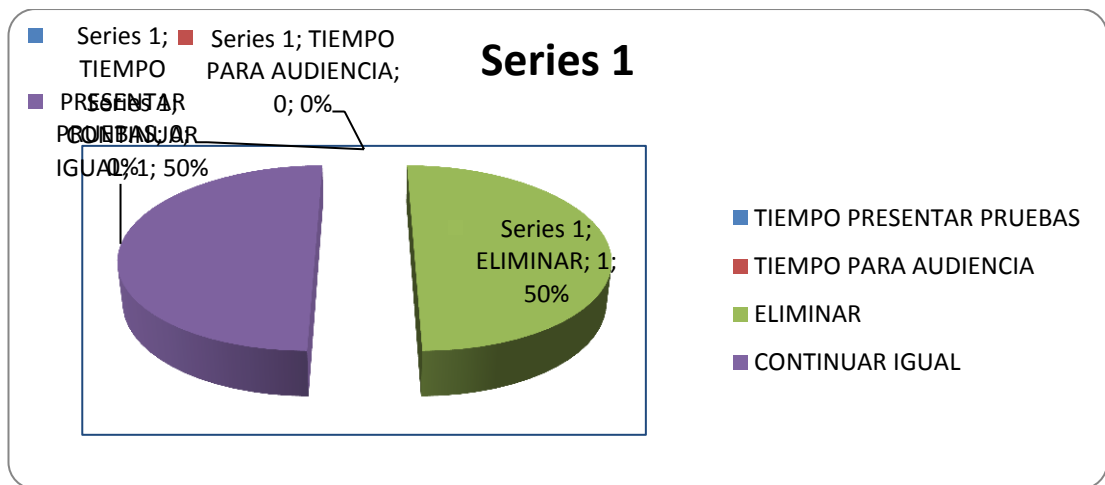
4.- ¿Considera usted, que en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se debería Reformar: a) tiempo para presentación de pruebas, b) tiempo para Audiencia, c) eliminar el Procedimiento Directo, d) continuar igual?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TIEMPO PRESENTAR PRUEBAS	0	0 %
TIEMPO PARA AUDIENCIA	0	50 %
ELIMINAR	1	0 %
CONTINUAR IGUAL	1	50 %
TOTAL	30	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 11



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 50% es decir uno de los dos Jueces entrevistados considera que se debería eliminar del Código Orgánico Integral Penal el Procedimiento Directo y el otro Juez entrevistado que representa el otro 50 % considera que debería continuar sin modificación alguna.

Análisis: Los resultados obtenidos, dejan entrever que los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo, como dividen sus criterios ya que uno considera que se debería eliminar por el carácter sumarísimo que tiene el Juicio por Procedimiento Directo al estar en litigio un Bien Jurídico de tal magnitud como lo es la Libertad, mientras que el otro Juez,

manifiesta que debería continuar sin modificación alguna ya que se consigue lograr celeridad y economía procesal con su aplicación.

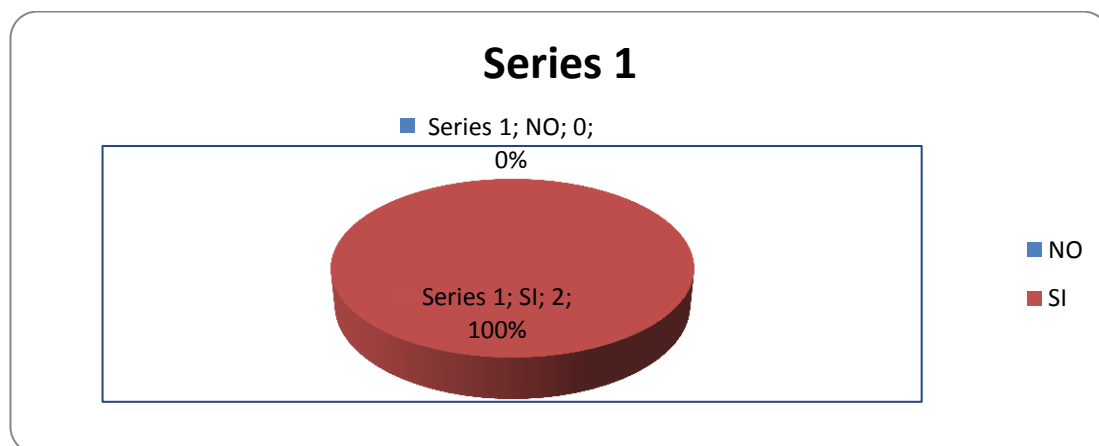
5.- ¿Considera usted, que incrementando el tiempo para la presentación de pruebas y (o) para la realización de la Audiencia, se favorecería su Actividad como Juez y por ende se lograría una mejor impartición de justicia?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0 %
NO	2	100 %
TOTAL	2	100 %

Autor: Manuel Eduardo Carcelén.

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Penal de la Ciudad de Catamayo.

GRAFICO 12



Interpretación: Del total de encuestados encontramos que el 100% es decir los dos Jueces entrevistados considera que Reformando el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado al tiempo estipulado para la presentación de pruebas en el Juicio por Procedimiento Directo y (o) con la ampliación del tiempo para la realización de la Audiencia Única, no se

favorecería su Actividad como Juez y por ende no se lograría una mejor impartición de justicia.

Análisis: Los resultados obtenidos si bien unifican los criterios de los entrevistados, ya que el un Juez considera que no se mejoría nada, ya que está bien tal como a la actualidad porque se consigue lograr celeridad y economía procesal con su aplicación y el otro considera que con la Reforma no se lograría mejorar nada ya que se debería eliminar el Juicio por Procedimiento Directo.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta Tesis se han visto conseguidos desde la Revisión de Literatura, la realización de las Encuestas y Entrevistas y a través de toda la Investigación que he desarrollado, así el objetivo general que se refería a:

7.1.1.- OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un Análisis Conceptual, Doctrinario y Jurídico, respecto del Juicio por Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su afectación al Derecho a la Defensa del Procesado.

Este objetivo se ha conseguido desde la búsqueda del Tema y la Problemática que considero trae consigo la aplicación del Procedimiento Directo en el campo Penal, se han analizado todos los Conceptos que implica el tratamiento de este Tema, el pensamiento de diferentes tratadistas en Pro y en Contra de este Procedimiento y las normas Constitucionales de nuestro País, las de Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, los cuales se encuentran en el Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico de esta Tesis.

7.1.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Analizar de qué manera el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal afecta al ejercicio adecuado del Derecho a la Defensa.**

Este objetivo se ha conseguido a través de las respuestas dadas a las preguntas números 2, 3, 4 y 5 de la encuesta realizada a profesionales en libre ejercicio profesional de la ciudad de Catamayo, y de las respuestas a las preguntas 2 y 3 de la Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Catamayo, en donde encontramos que el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal afecta a los Profesionales del Derecho en el ejercicio adecuado de la Defensa de un Procesado dentro de este Juicio al no permitirle por el corto tiempo la recopilación adecuada de pruebas de descargo para que se ratifique la inocencia de su cliente o en su defecto lograr aminorar la Pena.

- **Determinar los problemas de aplicación del plazo estipulado para la presentación de pruebas en el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.**

Este objetivo se ha conseguido a través de la realización de las respuestas Dadas a las preguntas 3 y 4 de la Encuesta a profesionales en Libre Ejercicio Profesional y de la Pregunta número de la Entrevista 1 y 2 a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Catamayo, ya que por ser muy corto

este tiempo un examen toxicológico mediante el cual una persona que esta siendo procesada por tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, podría salir en libertad si con el examen toxicológico se demuestra que es consumidor, por la falta de personal calificado para realizar reconstrucción de los hechos y por congestión de la Fiscalía en nuestro cantón, no se pueden realizar a tiempo y

➤ **Realizar una Propuesta de Reforma Jurídica al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.**

Este objetivo se ha podido conseguir a través de las respuestas a las pregunta número 7 de la Encuesta realizada a profesionales en Libre Ejercicio Profesional y de la respuesta a la pregunta número 4 de la Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Catamayo.

Por lo cual consta en esta Tesis el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, Artículo 640.

➤ **Establecer si a través de la Reforma al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se mejorará la situación de los Sujetos Procesales y en especial de la Defensa.**

Este objetivo se ha conseguido a través de las respuestas dadas a las pregunta número 7 de la Encuesta a Profesionales en Libre Ejercicio Profesional y de la respuesta a la pregunta número 5 de la Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de Catamayo.

7.2.- CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:

“En el Procedimiento Directo determinado en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal al establecerse un plazo demasiado corto para la presentación de pruebas por parte de los sujetos procesales, se afecta el Derecho Constitucional a la Defensa del Procesado, en lo relacionado a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

A través del transcurso de toda la investigación se ha establecido que el Juicio Penal por Procedimiento Directo es un Proceso Sumarísimo, destinado a lograr la Celeridad Judicial, en delitos que por su naturaleza de flagrantes se considera inexcusable la culpabilidad del Procesado, pero no siendo la finalidad de la Pena la exclusión o aislamiento del ser humano de la sociedad y al verse afectado un Bien Jurídico de tal magnitud como lo es la Libertad he corroborado que por el escaso tiempo para la presentación de pruebas de descargo se afecta al eficaz ejercicio de la Defensa del Procesado, con lo cual manifiesta que la Hipótesis planteada es correcta.

7.3.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA:

El presente trabajo investigativo relacionado con el tema **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL**

PENAL Y LAS LIMITACIONES DEL DERECHO A LA DEFENSA” hace referencia al Código Orgánico Integral Penal, hoy en vigencia, en el cual se incluye el Juicio por Procedimiento Directo como uno de los Procedimientos Especiales destinados a brindar Celeridad Procesal y a economizar el talento humano como los recursos económicos destinados a las dependencias judiciales.

Deseo contribuir a que se norme este procedimiento especial de tal manera que no afecte los derechos del procesado, para corregir el comportamiento muchas veces inadecuado de los encargados de impartir justicia, debido a que la Constitución de la República del Ecuador, siendo la norma máxima ampara derechos y garantías como las de contar con el tiempo y los medios adecuados para la defensa y a su vez prohíbe sanciones en donde no se haya cumplido con el Debido Proceso.

Es mi deseo mediante esta investigación que se viabilice de forma correcta la administración de justicia, que no se privilegie el Capital al buscar celeridad y economía procesal, si con esto no se permite un eficaz ejercicio de la defensa del procesado.

La Reforma propuesta tiene su fundamento en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se regula el Juicio por Procedimiento Directo, para los Delitos en donde se ha detenido al sospechoso en condición de flagrancia y que cuya pena privativa de libertad sea menor a los cinco años, estableciéndose a través del desarrollo de la Investigación, Encuesta y Entrevista a personas conocedoras del Derecho Penal,

profesionales en Libre Ejercicio de la Profesión, Fiscales y Jueces de la Unidades Judiciales Penales, cuyos criterios en su mayoría terminan manifestando que por ser un Procedimiento Sumarísimo en donde por la Premura del Tiempo para la presentación de pruebas de descargo por parte del abogado defensor. Por cuanto considero que al reformar el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en su literales 4 y 6 que tienen que ver con el tiempo para la realización de la Audiencia Única que contempla este procedimiento se contribuirá a que la sociedad ecuatoriana cuente con cuerpo normativo legal que en verdad.

8. CONCLUSIONES.

- ✓ Después de la vida, el bien que más preciamos las personas es la Libertad, por tal razón si de alguna manera se afecta este bien, hay que tomar a tiempo los correctivos necesarios.
- ✓ Al ser el Juicio por Procedimiento Directo un Proceso Sumarísimo se termina afectando el Bien Jurídico de la Libertad.
- ✓ El Procedimiento Directo otorga al proceso judicial penal simplificación, celeridad y economía procesal.
- ✓ Los Juicios por Procedimiento Directo permiten que los y las Fiscales concentren sus esfuerzos en los problemas más graves que afectan a la sociedad y causan conmoción social.
- ✓ Con el Juicio por Procedimiento Directo se elimina la incertidumbre respecto de la suerte del detenido ya que el Juez de Garantías Penales en una sola Audiencia debe sentenciar ratificando la inocencia o dictando sentencia condenatoria.
- ✓ Con el Juicio por Procedimiento Directo se ha dado una importante reducción de presos sin sentencia, evitándose con esto que la Prisión Preventiva se convierta en una sentencia anticipada del Procesado y en algunos casos mayor a la podría recibir en Juicio.
- ✓ Por no poder aportar pruebas de descargo que vengán a demostrar la inocencia del procesado o en su defecto aminorar la pena que vaya a

ser impuesta, muchos de los Juicios por Procedimiento Directo terminan tratándose mediante el Procedimiento Abreviado, siendo este el único camino, sacrificándose la presunción de inocencia del imputado en aras de lograr una pena menor.

9. RECOMENDACIONES.

- Para que el Procedimiento Directo surta el efecto buscado sin afectación o vulneración de otros derechos que salvaguardan Bienes Jurídicos de similar a superior magnitud como la Libertad, se debe establecer que el tiempo para la presentación pruebas de descargo sea el necesario no para presentar pruebas básicas y elementales sino científicas y especializadas.
- No se debe privilegiar la Celeridad Procesal sacrificando el Derecho Constitucional a la Defensa contando con el tiempo oportuno.
- Al ser una de las tareas de los profesionales del derecho la de orientar e instruir a sus clientes, estos están en la obligación de informarles de la posibilidad que tienen de solucionar su problema de otra manera y ante la imposibilidad de demostrar su inocencia lograr a una sentencia más favorable a su intereses si se acogen al Procedimiento Abreviado.
- Se debe mejorar la cobertura en lo relacionado a Defensoría Pública, ya que son los defensores públicos los que defienden a quienes no cuentan con los recursos económicos para contratar un profesional en libre ejercicio.
- Hasta cierto punto deben dejar a un lado ciertos intereses de que los procesos penales duren y se alarguen pues de ello dependen sus

honorarios ya que de acortarse el tiempo del proceso implica también una reducción de los honorarios a los profesionales del derecho.

- Ya que como se sabe todos los individuos somos litigantes potenciales, es importante informar a la población sobre la introducción de las salidas alternativas al juicio.
- Se debe implementar un procedimiento penal para el tratamiento de los Delitos Flagrantes considerados menores que rebase el contexto de lo estrictamente jurídico de la celeridad y economía procesal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Libertad es el Bien Jurídico que mas preciamos las personas, siendo después de la vida lo más atesorado por la Humanidad, por lo cual la Legislación Universalmente propende a lograr su goce efectivo.

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas;

Que es necesario sostener que la constitucionalización de las garantías del debido proceso, y entre ellas la entronización de un derecho penal que garantice al Procesado un Juicio Justo en donde cuente con todos los medios y el tiempo adecuado para hacer valer su Derecho a la Defensa eficazmente.

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber y atribución de la Asamblea Nacional la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente;

“LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 640 DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”;

Art. 1.- Modifíquese el texto del numeral 4 al Art. 640 y quede de la siguiente manera:

4.- Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días, en el cual dictará sentencia.

Art. 2.- Modifíquese el texto del numeral 6 al Art. 640 y quede de la siguiente manera:

6.- De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y la hora para su continuación, que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha de suspensión de esta audiencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los..... días del mes de septiembre del año dos mil quince.

GABRIELA RIBADENEIRA

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, Comisión de Justicia y Estructura del Estado
- BLUM CARCELÉN Jorge M. Msc. Juez Nacional de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Artículo publicado en la R. Ensayos Penales N° 11 de la Corte Nacional de Justicia.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición 2009.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Actualizado a Febrero 2015.
- CONSEP Tabla de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones /marzo 2015.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Consulta formulada por Jueces de la Provincia de Imbabura, Oficio No. 667-15-SG-CNJ Quito, 6 de mayo de 2015
- GRACIA MARTÍN Luis, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza, Artículo "Concepto y Clasificación de la Infracción Penal en el COIP".
- INSTRUCTIVO DE MANEJO DE AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL No. 146-2014
- MESÍAS MESTANZA Solano. Artículo publicado en Diario La Hora, versión Nacional 03 de Noviembre 2014.
- OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales 1era Edición Electrónica Digital.
- PÉREZ Y. Daniel Andrés. Abogado. www.derechoecuador.com Artículo publicado 09 de enero 2015.

- REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.
- SILVA CALLE Alex Blogspot / El Debido Proceso / Artículo año 2011.

Páginas Web

- <http://deconceptos.com/general/defensa>.
- <http://definición.de/derecho>
- <http://definicion.de/derecho-penal>
- <http://definición.de/flagrante>
- [www.Fiscalía General del Estado](http://www.Fiscalía%20General%20del%20Estado)
- www.MedlinePlus.com Información de salud para usted.
- [www.Que es significados y conceptos](http://www.Que%20es%20significados%20y%20conceptos)
- www.wikipedia.com
- [www.wikipedia.com /Constitución Española](http://www.wikipedia.com/Constitución%20Española).
- [www.wikipedia.com.derecho procesal penal](http://www.wikipedia.com/derecho%20procesal%20penal)
- [www.wikipedia.com. Tutela Judicial Efectiva](http://www.wikipedia.com.Tutela%20Judicial%20Efectiva).

11. ANEXOS

11.1.- ENCUESTA PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

Manuel Eduardo Carcelén, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, en la Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado, titulada: "El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal y Las Limitaciones al Derecho a la Defensa", acudo a usted para que me ayude contestando las siguientes preguntas:

1.- ¿Ha actuado como Abogado Defensor dentro de un Proceso Penal de Juicio por Procedimiento Directo?

SI (.....) NO (.....)

2.- ¿Realizando la Defensa dentro de un Proceso Penal de Juicio por Procedimiento Directo y antes de instalarse la Audiencia Única de este proceso, por falta de pruebas de descargo ha concertado con la o el Fiscal para que el mismo, se tramite como Juicio por Procedimiento Abreviado?

SI (.....) NO (.....)

3.- ¿Considera usted que nuestra Legislación Penal garantiza el ejercicio de los Derechos y Garantías Constitucionales para ejercer cabalmente la Defensa del procesado dentro del Juicio por Procedimiento Directo?

SI (.....) NO (.....)

4.- ¿Ha pedido la realización de actos o diligencias probatorias dentro del término legal para la presentación de pruebas en un Juicio por Procedimiento Directo, destinadas a demostrar la inocencia de su defendido?

SI (.....) NO (.....)

5.- ¿Ha conseguido se realicen todos los actos o diligencias probatorias peticionadas, dentro del término de Ley necesario para la presentación de pruebas de descargo en un Juicio por Procedimiento Directo?

SI (.....) NO (.....)

6.- ¿Considera usted, que en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se debería Reformar: a) tiempo para presentación de pruebas, b) tiempo para Audiencia, (o) c) eliminar el Procedimiento Directo?

Ampliar tiempo para presentar Pruebas (.....)

Ampliar tiempo para Realización de la Audiencia Única (.....)

Eliminar (.....)

7.- ¿Considera usted, que incrementando el tiempo para la presentación de pruebas y (o) para la realización de la Audiencia, se garantizaría el eficaz ejercicio de la Defensa del procesado?

SI (.....) NO (.....)

GRACIAS

11-2.- ENTREVISTA PARA JUECES DE UNIDADES JUDICIALES PENALES

Manuel Eduardo Carcelén, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, en la Tesis de Grado previo a La obtención del Título de Abogado, titulada: "El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal y Las Limitaciones al Derecho a la Defensa", acudo a usted para que me ayude contestando las siguientes preguntas:

1.- ¿Con su conocimiento en materia Procesal Penal ha detectado dentro de los Juicios por Procedimiento Directo algún tipo de inconveniente para la presentación de pruebas por parte de los sujetos Procesales?

SI (.....) NO (.....)

2.- ¿Ha evidenciado usted, que por estos inconvenientes, muchos de estos Juicios por Procedimiento Directo se concertan para que se tramiten por Procedimiento Abreviado?

SI (.....) NO (.....)

3.- ¿Considera usted que ha contado con todos los elementos suficientes tanto de cargo como de descargo en los Juicios por Procedimiento Directo, para hacer una correcta impartición de justicia?

SI (.....) NO (.....)

4.- ¿Considera usted, que en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal se debería Reformar: a) tiempo para presentación de pruebas, b) tiempo para Audiencia, (o) c) eliminar el Procedimiento Directo?

Ampliar tiempo para presentar Pruebas (.....)

Ampliar tiempo para Realización de la Audiencia Única (.....)

Eliminar (.....)

Continuar como es en la Actualidad (.....)

5.- ¿Considera usted, que incrementando el tiempo para la presentación de pruebas y (o) para la realización de la Audiencia, se favorecería su Actividad como Juez y por ende se lograría una mejor impartición de justicia?

SI (.....) NO (.....)

GRACIAS

11.3.- PROYECTO DE TESIS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL
DERECHO A LA DEFENSA”**

Proyecto de tesis previa a la
obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Manuel Eduardo Carcelén.

Loja- Ecuador

2014

1.- TEMA.

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA
DEFENSA”**

2.- PROBLEMÁTICA.

En el Código Orgánico Integral Penal, para agilizar el impartimiento de justicia se ha incluido entre sus preceptos en el Artículo 634 las clases de Procedimientos Especiales para lograrlo.

“Artículo 634.- Clases de Procedimientos.- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado.
2. Procedimiento directo.
3. Procedimiento expedito.
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.⁶⁰”

De estos Procedimientos Especiales en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se detalla en qué consiste el procedimiento directo, el cual si bien es cierto está destinado a agilizar los trámites judiciales en delitos considerados menores, ya que consiste en que una vez efectuada la Audiencia de Flagrancia a una persona que se le ha detenido, si el Juez cree que existen indicios suficientes para determinar la culpabilidad del sospechoso, debe realizarse en los diez días posteriores una Audiencia Única en donde ratificará la Inocencia del Procesado o establecerá la Culpabilidad del mismo.

⁶⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento Registro Oficial No. 180 Pag.103.

En este mismo artículo se manifiesta que las pruebas deben anunciarse máximo hasta 3 días antes de esta Audiencia. Es decir los Sujetos Procesales tienen siete días, para anunciar prueba, tiempo que en realidad es demasiado corto y que termina afectando el derecho constitucional a la defensa que manifiesta que se debe contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa (Artículo 76.7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador y que además es una de las garantías judiciales previstas en el art. 8.2.c, de la Convención Americana de Derechos Humanos que sacraliza “la concesión al inculpado del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁶¹

Es así que estoy convencido que privilegiando el Principio de Celeridad Procesal no se puede ni se debe afectar la Tutela Judicial Efectiva ni el Debido Proceso en lo relacionado al Derecho a la Defensa, con un Trámite Sumarísimo como es el Juicio Directo, como actualmente está sucediendo.

⁶¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Pág. 5.

3.- JUSTIFICACIÓN.

En calidad de Egresado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, siguiendo sus lineamientos metodológicos y luego del análisis de los múltiples problemas jurídicos por los que atraviesa nuestro país, he creído conveniente realizar la investigación jurídica, bibliográfica y de campo sobre **“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA”**

3. 1.- Justificación académica.

El desarrollo y progreso de los pueblos se debe en gran medida, al aporte de las Universidades hacia la sociedad, aporte que se ha convertido en la luz en medio del oscurantismo campante en un sistema capitalista e individualista como el que rige en el mundo contemporáneo. Es significativo el aporte entregado a través de las Tesis que realizan los futuros profesionales para tratar en algo de contribuir con eficiencia e inteligencia al bien común y a la solución de problemas que afectan la sociedad.

Como Egresado de la Carrera de Derecho, he creído conveniente analizar un problema relevante, pertinente, original y actual, el mismo que me

permitirá alcanzar conocimientos más claros de todo lo que tiene que ver con **El Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal y las Limitaciones del mismo al Derecho a la Defensa**" y de esta Investigación estableceré Conclusiones y Recomendaciones que servirán para actuales y futuros estudiantes de Derecho como fuente de Consulta.

3.2.- Justificación socio-jurídica.

He seleccionado el Tema denominado **"EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA"**, porque es de gran importancia para la sociedad, ya que tiene contenido relevante respecto a la seguridad jurídica y a los derechos de los procesados. Logrando que se realice adecuadamente el Procedimiento Directo, sin lesionar Derechos consagrados en la Constitución logrando generar confianza en todos los sujetos procesales.

La misión del proyecto y posterior Tesis constituye mejorar una generación jurídica acorde a los principios humanistas en el Ecuador que conlleve a la regulación del Procedimiento Directo en base al conocimiento e investigación realizada adecuadamente.

En esta investigación debo resaltar la factibilidad de su realización, pues cuento con el tiempo necesario para realizarla, tengo acceso a fuentes bibliográficas y a asesorías por parte de Profesionales de Derecho Penal,

quiénes con su experiencia y profundo conocimiento sabrán guiarme durante el proceso investigativo. Igualmente cuento con los recursos materiales y financieros y el talento humano necesario para la ejecución de este proyecto.

4.- OBJETIVOS.

4.1.- OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un Análisis Conceptual, Doctrinario y Jurídico, respecto del Juicio por Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal y su afectación al Derecho a la Defensa del Procesado.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar de qué manera el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal afecta al ejercicio adecuado del Derecho a la Defensa.
- Determinar los problemas de aplicación del plazo estipulado para la presentación de pruebas en el Juicio por Procedimiento Directo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Realizar una Propuesta de Reforma Jurídica al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.
- Establecer si a través de la Reforma al Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal se mejorará la situación de los Sujetos Procesales y en especial de la Defensa.

5.- HIPÓTESIS:

“En el Procedimiento Directo determinado en el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal al establecerse un plazo demasiado corto para la presentación de pruebas por parte de los sujetos procesales, se afecta el Derecho Constitucional a la Defensa del Procesado, en lo relacionado a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

6.- MARCO TEÓRICO.

6.1.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

6.1.1.- DERECHO.

Derecho.- *Del latín directur, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle...*

10 Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. /Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. /En lo lógico: fundado, razonable. /En lo moral: bien intencionado. /En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.⁶²

Derecho.- *Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en la sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.⁶³*

⁶² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2006. Pág. 144

⁶³ WWW. WIKIPEDIA. Com. Tutela Judicial Efectiva.

6.1.2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Tutela.- *“La tutela es una palabra latina que significa protección o defensa. Se aplica por ejemplo, en materia de derecho de las personas cuando se dice que la acción de reivindicación protege o tutela el derecho de propiedad, o que el recurso de amparo tutela los derechos humanos en general, menos los comprendidos en el Habeas Corpus, que tutela a libertad física, o sea de no ser detenido de forma arbitraria.”*⁶⁴

Tutela Judicial Efectiva.- Se menciona que la Tutela Judicial Efectiva como concepto aparece por primera vez en la Constitución Española de 1978, en su artículo 24 primer numeral, *“Artículo. 24. 1.- Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”*⁶⁵

Tutela Judicial Efectiva.- *“El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo: según su significado común “tutela”, implica alcanzar una respuesta. Ciertamente, ello pasa necesariamente por la entrada del proceso; pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción; es preciso*

⁶⁴ [HTTP://DECONCEPTOS.COM/ciencias-juridicas/tutela#xzz3GtWuwXQI](http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/tutela#xzz3GtWuwXQI).

⁶⁵ [WWW.WIKIPEDIA.COM](http://www.wikipedia.com). Constitución Española.

entonces que tal acceso sea correspondido con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso; o, como expresa Morello con el apoyo de algunas sentencias del Tribunal Constitucional Español, la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterio jurídicos razonables.”⁶⁶

En nuestro país la Tutela Judicial Efectiva se encuentra como derecho de protección en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁷*

6.1.3.- DERECHO A LA DEFENSA.

Defensa.- *“Jurídicamente se llama defensa, la garantía que tiene todo imputado de un delito para demostrar su inocencia o mitigar su condena, presentando pruebas que lo demuestren en un proceso judicial. La defensa se pone a cargo de un abogado, profesional conocedor de las leyes”⁶⁸.*

Derecho a la Defensa.- *Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se*

⁶⁶ WWW. MONOGRAFIAS.COM. Artículo el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva enviado por José Cárdenas Torres.

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional. Pág. 40

⁶⁸ [HTTP://DECONCEPTOS.COM/general/defensa#ixzz3GtVSAf3t](http://deconceptos.com/general/defensa#ixzz3GtVSAf3t)

impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.⁶⁹

6.1.4.- PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Procedimiento.- *El procedimiento consiste en el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.⁷⁰*

Procedimiento.- *En general, acción de proceder. /Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. /Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.../JUDICIAL. Conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y resolución de una causa, en cualquiera de las jurisdicciones.../PENAL Serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.⁷¹*

⁶⁹ WWW. WIKIPEDIA.COM. Derecho a la Defensa.

⁷⁰ WWW. WIKIPEDIA.COM. El Procedimiento Directo.

⁷¹ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental Pág.385

Código Orgánico Integral Penal.- Artículo 640.- Procedimiento Directo.-
El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

4. *Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.*
5. *Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.
Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
6. *La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.*
7. *Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en el cual dictará sentencia.*
8. *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.*
9. *De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y la hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de inicio.*
10. *En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.*

11. *La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.* ⁷²

El subrayado en negritas es mío:

6.1.5.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Principio de Celeridad.- El Código Orgánico de la Función judicial prescribe: “*Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley*”⁷³

6.2.- DESARROLLO.

De lo investigado se puede colegir que la Tutela Judicial Efectiva comprende las siguientes garantías: 1.- El libre acceso a la justicia, 2.- Que todo se realice mediante un Debido y Justo Proceso, 3.- Que la sentencia se aplique

⁷² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento Registro Oficial No. 180 Pág.104

⁷³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición 2009. Sección I: Doc. 2. Pág. 7

una vez se conozca la realidad del asunto en controversia por el órgano judicial. Esta Tutela Judicial Efectiva tiene una Garantía de cumplimiento contemplada en el Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: *“Art.- 93.- la acción de incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible...”*⁷⁴

En la Convención Americana sobre derechos humanos también encontramos en su artículo 25 lo que podríamos considerar Garantía del cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva. Artículo 25.- *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales...”*

Por tal razón una vez analizados todos los tópicos relacionados tanto con la Tutela Judicial Efectiva intrínsecamente en el Debido Proceso como con el Principio de Celeridad que interviene para una administración de justicia penal ágil y oportuna en la resolución de la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado esta Tesis va destinada a lograr que

⁷⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional Pág. 50

no solo se consagre la correcta recolección de los medios de prueba para que no desaparezcan o se contaminen, sino que a su vez se establezca un tiempo prudencial para su establecimiento y (o) recolección.

Dado que con la Vigencia del Código Orgánico Integral Penal en donde para lograr la anhelada Celeridad Procesal se contempla como medida para lograrlo los Procedimientos Especiales, de estos procedimientos especiales estimo que en lo relacionado al Procedimiento Directo ya que si bien, se logra el Principio de Celeridad en los Procesos por Delitos considerados menores, a su vez se está Limitando el Derecho a la Defensa del Procesado al establecerse un plazo muy limitado para la búsqueda de las pruebas que pone a su vez en riesgo la Seguridad Jurídica ya que no se puede poner en consideración del Juez todos los elementos para que la sentencia sea lo más cercana a la realidad del Procesado.

Limitándose este plazo se está irrespetando la Constitución de la República del Ecuador toda vez que en su Artículo 76. Numeral 7, literal b, establece como garantía básica del Debido Proceso el "*Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa*". Lo que actualmente con el Procedimiento Directo no está ocurriendo.

7.- METODOLOGÍA.

7.1.- MÉTODOS.

Método es la manera de decir, exponer, actuar o hacer las cosas, el orden o sistema a utilizar. Para la realización de esta Tesis emplearé métodos como: el Científico, el Inductivo-Deductivo, el Hipotético-Deductivo, el Analítico-Sintético, el Descriptivo y el Estadístico, que me servirán para aclarar las inquietudes planteadas para alcanzar mis objetivos.

7.1.1.- Método Científico

Este método es el principal ya que me ha permitido observar el tema a investigar, plantear el problema, predecir si mediante la Hipótesis tengo o no razón y mediante el mismo lograré encontrar la solución requerida. Mediante este método retomaré las fuentes científicas y contrastaré con los resultados de la investigación de campo.

7.1.2.- Método Inductivo-Deductivo.

Siendo un proceso de análisis en donde tiene lugar el estudio de hechos y fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio general, lo aplicaré como base en el momento de tabular y analizar la información obtenida de la aplicación de la encuesta.

7.1.3.- Método Hipotético-Deductivo.

Será aplicado desde el planteamiento de la hipótesis, para luego contrastar los resultados obtenidos, comprobar la aseveración realizada y, poder llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas.

7.1.4.- Método Analítico-Sintético.

Es utilizado desde el planteamiento del problema, la elaboración de la justificación, en el planteamiento de objetivos para tener claridad sobre las variables e indicadores, sobre los cuales voy a investigar. Además será de utilidad práctica durante todo el proceso de búsqueda de las fuentes bibliográficas, la selección de fuentes pertinentes para extraer la síntesis respectiva y luego realizar el consiguiente análisis y redacción.

7.1.5.- Método Descriptivo.

Mediante el cual procederé a la tabulación e interpretación de los datos los mismos que me servirán para la contrastación de la hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

7.1.5.- Método Estadístico.

Mediante este método realizaré el proceso de obtención, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de las características y (o) variables de este proyecto y posterior Tesis para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la búsqueda de soluciones.

7.2.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Utilizaré las técnicas de análisis y síntesis que requiere la investigación jurídica propuesta como la Observación e Interpretación, Técnicas como la Encuesta y Entrevista, a su vez valido de Instrumentos como las Fichas Bibliográficas y Grabaciones.

7.2.1.- Técnica de la Observación e Interpretación.

Me servirá para obtener de lo que observe e investigue en las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia mis propias conclusiones sobre el tema investigado.

7.2.2.- Encuesta.

Mediante un cuestionario a su tiempo realizado, recopilaré los datos necesarios la muestra a tomar esta entre los Abogados en Libre Ejercicio.

7.2.3.- Entrevista.

Mediante esta técnica estableceré un dialogo con Expertos y Estudiosos del Derecho Penal y Constitucional, para conocer a fondo la realidad del Tema de mi Proyecto y posterior Tesis.

7.3.- INSTRUMENTOS.

7.3.1.- Fichas Bibliográficas.

Me servirán para ubicar los datos de identificación de los libros o textos en donde investigue, para poder volver a ellos cuando sea necesario.

7.3.- Grabaciones.

Mediante el almacenamiento digital de las Entrevistas mantendré un Registro y a la vez una fuente de consulta del Tema propuesto.

8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	Octubre 2014				Noviembre 2014				Diciembre 2014				Enero 2015				Febrero 2015				Marzo 2015				Abril 2015				Mayo 2015			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	1. Selección del tema			■																												
2. Elaboración y Presentación del Proyecto.			■																													
3. Revisión, Análisis y Aprobación del Proyecto			■	■																												
4. Desarrollo del Tema y Elaboración del Marco Conceptual					■	■	■	■	■	■	■	■																				
5. Elaboración de Marco Doctrinario y Marco Jurídico													■	■	■	■	■	■	■	■												
6. Aplicación de Encuestas y Entrevistas																			■	■												
7. Tabulación de datos																				■	■											
8. Análisis de Resultados																							■	■								
9. Verificación de Hipótesis y Objetivos																							■	■								
10. Conclusiones, Recomendaciones, Propuesta Jurídica y Presentación Informe.																							■	■								
11. Realización de Correcciones y Presentación Informe Final																									■	■	■	■				
12. Defensa de Tesis																																■

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- RECURSOS INSTITUCIONALES.

- * Universidad Nacional de Loja. Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho.
- * Corte Provincial de Justicia de Loja.
- * Juzgado Octavo de Garantías Penales de Catamayo.
- * Bibliotecas de la ciudad.

9.2.- TALENTO HUMANO.

- * Director de Tesis:
- * Autor: Manuel Carcelén.
- * Jueces de Garantías Penales.
- * Abogados en libre ejercicio profesional.

9.3.- RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

✓ Adquisición de Libros y Leyes	\$ 200,00
✓ Alimentación	\$ 100,00
✓ Internet	\$ 100,00
✓ Impresiones y Encuadernación	\$ 400,00
✓ Material de Escritorio	\$ 100,00
✓ Movilización	\$ 200,00
✓ Imprevistos	<u>\$ 200,00</u>
Total:	\$ 1.300,00

9.4.- FINANCIAMIENTO.

El Financiamiento corre por cuenta Propia

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2006.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones Edición 2009.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento Registro Oficial No. 180.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial Asamblea Nacional.
- [HTTP://DECONCEPTOS.COM/cienciasjuridicas/tuteal#xzz3GtWuwXQI](http://deconceptos.com/cienciasjuridicas/tuteal#xzz3GtWuwXQI).
- [HTTP://DECONCEPTOS.COM/general/defensa#ixzz3GtVSAf3t](http://deconceptos.com/general/defensa#ixzz3GtVSAf3t).
- WWW. MONOGRAFIAS.COM. Artículo el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva enviado por José Cárdenas Torres.
- WWW. WIKIPEDIA.COM. Constitución Española.
- WWW. WIKIPEDIA.COM. Derecho a la Defensa.
- WWW. WIKIPEDIA.COM. El Procedimiento Directo.
- WWW. WIKIPEDIA. Com. Tutela Judicial Efectiva.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS	67
6. RESULTADOS.....	71
7. DISCUSIÓN	88
8. CONCLUSIONES	94
9. RECOMENDACIONES	96
9.1. Propuesta de reforma	98
10. BIBLIOGRAFÍA	101
11. ANEXOS.....	103
ÍNDICE.....	129